



**NORMATIVA DE ACCESO Y MATRICULACIÓN**  
**(Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de abril de 2012)**  
**Curso 2012-2013**

## INDICE

### PREÁMBULO

### TÍTULO PRELIMINAR

### TÍTULO I. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

### TÍTULO II. ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD

- **CAPITULO I. ACCESO A PRIMER CICLO Y GRADO**  
    Vía 1
- **CAPITULO II. ACCESO CON ESTUDIOS EXTRANJEROS**  
    Vía 2
- **CAPITULO III. ACCESO AL SEGUNDO CICLO DE TITULACIONES CON PLANES DE ESTUDIO ANTERIORES AL R.D. 1393/2007**  
    **SECCIÓN PRIMERA. Vía 3**  
    **SECCIÓN SEGUNDA. Vía 4**
- **CAPITULO IV. ACCESO POR TRASLADO**  
    Vía 5
- **CAPITULO V. ACCESO A MASTER UNIVERSITARIO**  
    **SECCIÓN PRIMERA Vía 6**  
    **SECCION SEGUNDA Vía 7**

### TÍTULO III. INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

- **CAPITULO I. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A PLANES DE ESTUDIO ELABORADOS SEGUN LA NORMATIVA ANTERIOR AL RD. 1393/2007**  
    **SECCIÓN PRIMERA. Periodos de matrícula.**  
    **SECCIÓN SEGUNDA. Modificación de matrícula.**  
    **SECCIÓN TERCERA. Precios aplicables a la matrícula.**  
    **SECCIÓN CUARTA. Derechos que confiere la matrícula.**  
    **SECCIÓN QUINTA. Condiciones de matrícula para continuar estudios en el mismo Centro.**
- **CAPÍTULO II. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A PLANES DE ESTUDIO DE TITULACIONES DE GRADO Y MASTER UNIVERSITARIOS.**  
    **SECCIÓN PRIMERA. Marco general para la inscripción y matrícula**  
    **SECCIÓN SEGUNDA. Periodos de matrícula**  
    **SECCIÓN TERCERA. Modificación de matrícula.**  
    **SECCIÓN CUARTA. Precios aplicables a la matrícula.**  
    **SECCIÓN QUINTA. Derechos que confiere la matrícula.**  
    **SECCIÓN SEXTA. Condiciones de matrícula para continuar en el mismo Centro**
- **CAPÍTULO III. REQUISITO MÍNIMO DE CARGA LECTIVA A CURSAR EN LAS TITULACIONES DE UPM.**
- **CAPÍTULO IV. MATRÍCULA ALUMNOS BENEFICIARIOS DE BECA DE ORGANISMOS OFICIALES.**
- **CAPÍTULO V. ABONOS Y BONIFICACIONES PARA TITULACIONES ANTERIORES Y ADAPTADAS AL RD. 1393/2007.**  
    **SECCIÓN PRIMERA. Abono de las tasas o precios públicos.**

**SECCIÓN SEGUNDA.** Abono cautelar de la matrícula por parte de solicitantes de becas del Ministerio competente que no cumplan determinados requisitos exigidos.

**SECCIÓN TERCERA.** Bonificación de precios públicos por Matrícula de Honor y otras causas.

- **CAPÍTULO VI.** ANULACION DE MATRICULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS PARA TITULACIONES ANTERIORES Y ADAPTADAS AL RD. 1393/2007

**SECCIÓN PRIMERA.** Disposición general.

**SECCIÓN SEGUNDA.** Anulación por impago.

#### **TITULO IV . ACCESO AL EXPEDIENTE ACADÉMICO**

- **CAPITULO I.** ACCESO Y AUTORIZACIONES

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIONES FINALES.**

## Preámbulo

Las diferentes vías de acceso por las cuales un alumno puede cursar estudios universitarios, el amplio espectro de titulaciones con las correspondientes peculiaridades de cada Plan de Estudios, junto a las particularidades que presenta la trayectoria académica de cada alumno, hacen del acceso y de la matriculación, dos procesos administrativos que deben contemplar una casuística muy grande.

Consciente de ello, la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante UPM) en base al artículo 120.2 de sus Estatutos vigentes, debe elaborar las normas de matrícula antes de 30 de abril del curso anterior, todo ello en concordancia con el artículo 47 de dichos Estatutos regulador de las competencias de su Consejo de Gobierno

Los sucesivos cambios legislativos motivaron que las normas se debieran acomodar curso tras curso a nuevos marcos jurídicos, en un constante intento de perfeccionar unas normas cuya viveza refleja precisamente su vigor.

Tanto la Ley 6/2001 Orgánica de Universidades (LOU) revisada en la LOM/LOU, como los Estatutos de la UPM contemplan los dos aspectos mencionados, acceso y matriculación, siendo siempre un objetivo de esta Universidad desarrollar una normativa armonizada, que estructure y simplifique ambos procesos, y en la medida en que sea posible con vocación de estabilidad. De esta forma, el Consejo de Gobierno aprobó una primera Normativa de Acceso y Matriculación en su sesión plenaria de 17 de marzo de 2005, que verificó esa vocación, ya que hasta el presente apenas ha sido modificada, excepto el contenido de sus anexos que incluían materias jurídicamente percederas y que se adecuaban a cada nuevo curso.

No obstante, lo anterior y como ya se señalaba entonces, ante la llegada de cambios legislativos, que tienen su fundamento en la progresiva y necesaria armonización de los sistemas universitarios, para la consecución del Espacio Europeo de Enseñanza Superior, es imprescindible, esta vez, proceder a la modificación de nuestra norma no solo por la vía de la adición de nuevos contenidos, sino por la de la supresión y simplificación, todo ello al objeto de contemplar lo previsto en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por RD. 861/2010 de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como lo también previsto en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, modificado por RD. 558/2010, de 7 de mayo por el que se

regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias de Grado y Máster Universitario y los procedimientos de admisión a las Universidades Públicas Españolas. En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la UPM dispone.

### **TÍTULO PRELIMINAR**

La formalización de la matrícula en un Centro de la UPM, realizada directamente por el interesado o a través de un mandatario verbal, ya sea mediante procedimiento presencial o a través de medios telemáticos, supondrá en todo caso el conocimiento y la aceptación por parte del alumno de cuanto figura en estas Normas y en la restante documentación aneja y necesaria, así como la conciencia de los perjuicios que le puede acarrear su incumplimiento.

A los efectos de esta normativa no se considerarán días hábiles los sábados.

## **TÍTULO I.**

### **OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1. Objeto y campo de aplicación.**

El objeto de la presente normativa es la regulación de los procedimientos que se deben seguir para la admisión y matriculación de alumnos que vayan a desarrollar sus estudios en cualquiera de las titulaciones impartidas en primer y segundo ciclo de la UPM, en Planes de Estudios no Renovados, en Planes de Estudios Estructurados en Créditos y en Planes de Estudios de titulaciones de Grado y de Máster Universitario adaptados al R.D. 1393/2007 modificado por RD. 861/2010.

**TÍTULO II.**  
**ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 2. Vías de acceso.**

El acceso para cursar estudios en la UPM se puede realizar por las siguientes vías:

**ACCESO GRADO**

**Acceso al primer curso de titulaciones de Grado**

**a través del proceso de preinscripción**

**Vía 1** - Alumnos procedentes de Pruebas de Acceso a estudios universitarios o que invoquen otros títulos de acceso equivalentes.

- Alumnos procedentes de Formación Profesional, Técnico Superior de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior
- Titulados universitarios o equivalentes o que invoquen otros títulos válidos para el acceso.

**ACCESO CON ESTUDIOS EXTRANJEROS**

**Vía 2** - Alumnos con estudios universitarios extranjeros

**ACCESO A SEGUNDO CICLO DE PLANES DE ESTUDIO ANTERIORES AL R.D.  
1393/2007**

**Vía 3** - Acceso al segundo ciclo de una titulación cuyos dos ciclos se imparten en la UPM.

**Vía 4**- Acceso a Planes de sólo segundo ciclo y Planes de dos ciclos de los que sólo se imparte el segundo.

### **ACCESO POR TRASLADO**

**Vía 5.** Acceso por traslado a títulos oficiales de Grado adaptados al R.D: 1393/2007, modificado por RD 861/2010.

En esta vía se incluyen únicamente aquellos alumnos a los que se les reconozcan, al menos, 30 créditos europeos de la rama de conocimiento a la que pertenezca la titulación para la que soliciten acceso.

### **ACCESO A MASTER UNIVERSITARIO**

**Vía 6.** Acceso a títulos oficiales de Máster Universitario con Planes de Estudios adaptados al R.D. 1393/2007, modificado por RD 861/2010.

En esta vía se incluyen aquellos alumnos que quieran acceder a títulos de Máster Universitario recogidos en el Anexo I de esta normativa.

**Vía 7.** Acceso a títulos oficiales de Máster Universitario con Planes de Estudios adaptados al R.D. 1393/2007, modificado por RD 861/2010.

En esta vía se incluyen aquellos alumnos que quieran acceder a títulos de Máster Universitario recogidos en el Anexo I bis de esta normativa.

## Capítulo I

### ACCESO AL PRIMER CURSO DE TITULACIONES DE GRADO

#### Acceso a un Centro de la UPM en primer curso a través del proceso de preinscripción

#### SECCIÓN PRIMERA

**Vía 1.** *Se incluyen en esta vía los alumnos, del Preuniversitario, de Formación Profesional, de Pruebas de Acceso a estudios universitarios (COU, LOGSE y LOE), que hayan superado previamente la prueba de acceso a estudios universitarios, titulados universitarios o equivalentes o que invoquen otros títulos válidos para el acceso.*

#### Artículo 3 . Preinscripción y Lista de espera.

1. En preinscripción, se podrá solicitar plaza para iniciar estudios universitarios por la vía de acceso que proceda.
2. Los titulados, reuniendo los requisitos exigidos, podrán solicitar además plaza en otros estudios de la UPM mediante el proceso de acceso a segundos ciclos.
3. Si un solicitante resulta admitido en dos o más titulaciones sólo podrá formalizar matrícula en una de ellas y por una sola vía.
4. Independientemente de la presentación de los recursos derivados de los posibles errores producidos en el proceso de preinscripción, dentro del plazo fijado para su matriculación, quienes, a la vista de las respectivas notas de corte, deseen ser incluidos en lista de espera para poder optar a matricularse en otros estudios que hubieren señalado al cumplimentar el impreso de preinscripción, con prioridad a los adjudicados, deberán hacerlo constar en un impreso al efecto en el que como máximo podrán incluir dos códigos de estudios impartidos por la UPM, con el mismo orden de prioridad fijado inicialmente, y que entregarán en la Sección de Admisión e Información del Vicerrectorado de Alumnos -Paseo de Juan XXIII, 11- 28040 Madrid.

A principios de septiembre la UPM hará público, en su caso, el número de vacantes producidas, respectivamente, en las titulaciones que hayan sufrido una caída de matrícula superior al exceso previsto, por no haber formalizado su matrícula en julio una parte significativa de los solicitantes admitidos.

El Vicerrectorado de Alumnos concretará un plazo para que quienes hayan solicitado en tiempo y forma ser incluidos en lista de espera puedan ratificar su solicitud.

La no ratificación en tiempo y forma supondrá la definitiva pérdida de todos los derechos.

Quienes resulten adjudicatarios de las plazas vacantes deberán formalizar matrícula en la nueva titulación dentro del plazo que se señalará oportunamente, compensándoseles las cantidades abonadas en su matriculación inicial si se formalizó en un Centro de la UPM. Cuando la matriculación inicial y la posterior, por razón de vacantes, tengan lugar en Centros pertenecientes a Universidades distintas, se estará al criterio de contenido económico que acepten las otras Universidades.

#### **Artículo 4 . Requisitos previos para formalizar matrícula.**

1. Para poder formalizar matrícula, los alumnos deberán estar incluidos en las correspondientes relaciones de admitidos, elaboradas de acuerdo con las disposiciones vigentes y publicadas por el Rectorado de la UPM en el Vicerrectorado de Alumnos, Paseo Juan XXIII, 11 – 28040 Madrid -. En cada Centro se publicarán las listas de admitidos para cursar las titulaciones impartidas en el mismo.

Los alumnos realizarán la matrícula por vía telemática en las fechas incluidas en el Anexo II.

2. Los alumnos procedentes de bachillerato LOGSE y LOE en ningún caso podrán conseguir plaza en un Centro de la Universidad si no han superado previamente la prueba de acceso a estudios universitarios.

#### **Artículo 5. Abono de derechos y documentación a aportar.**

1. Los alumnos procedentes, del Preuniversitario o de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios (COU, LOGSE y LOE) deberán abonar, en su Universidad de origen, los derechos de remisión de la correspondiente Certificación Académica Oficial, justificativa para su envío al Centro de la UPM en que han sido admitidos, excepto los alumnos que hayan superado la prueba de acceso en una Universidad del Distrito Único de Madrid.

2. Deberán presentar original y fotocopia simple del documento que acredite la calificación definitiva de dichas pruebas, fase general y específica en su caso.

3. Los alumnos procedentes de Formación Profesional y de otras titulaciones, salvo aquellos alumnos que estén en posesión de un título universitario expedido por esta Universidad, deberán presentar original del título y fotocopia del mismo para su compulsación; ésta se hará en el propio Centro, habiendo abonado previamente en la entidad bancaria que se determine la tasa correspondiente; si no les ha sido expedido el Título, deben acreditar que han solicitado su expedición, entregarán fotocopia del resguardo, y en tal caso el

interesado quedará obligado a la entrega de la fotocopia compulsada del Título tan pronto le sea expedido. Deberán presentar, en su caso, el documento que acredite la calificación de la prueba de la fase específica.

**4.** Quienes hayan superado las Pruebas de Acceso para mayores de 25 años, o para mayores de 45 años, deberán presentar el documento que acredite la superación de la prueba correspondiente.

**5.** Quienes accedan a estudios de Grado por la vía de mayores de 40 años deberán presentar el documento que acredite su admisión en U.P.M.

**6.** Toda la documentación anterior se presentará dentro de los plazos que se determinen, pero siempre con posterioridad a la matrícula, excepto la documentación relativa a la exención o bonificación de precios públicos que se deberá enviar con anterioridad por fax, correo electrónico o por cualquier otro medio a la Secretaria del Centro, con la suficiente antelación.

## Capítulo II

### ACCESO CON ESTUDIOS EXTRANJEROS

#### Acceso con estudios universitarios extranjeros

##### *Vía 2. Alumnos con estudios universitarios extranjeros*

##### **Artículo 6. Procedencia.**

Se incluyen en esta vía los alumnos, con estudios universitarios, cuya homologación hubiera sido denegada o no (R.D. 1892/2008 de 14 de Noviembre modificado por RD 558/2010), realizados en el extranjero con resolución favorable de reconocimiento de créditos por la UPM.

##### **Artículo 7. Solicitud de admisión.**

Los alumnos incluidos en este procedimiento, deberán formalizar la solicitud en el Vicerrectorado de Alumnos de la UPM, en la Sección de Admisión e Información -Paseo de Juan XXIII, 11. 28040 Madrid-, en el plazo señalado en el anexo II de esta normativa.

##### **Artículo 8. Requisitos.**

##### **1. Para alumnos que deseen acceder a una titulación de Grado de la UPM.**

La solicitud de admisión sólo será tomada en consideración si simultáneamente se aporta la resolución favorable de reconocimiento de un mínimo de 30 créditos europeos, de materias básicas u obligatorias, de conformidad con el RD 1892/2008 modificado por R.D. 558/2010, que regula el acceso a estudios universitarios oficiales de grado.

**2.** Excepcionalmente, en ambos casos, y si hubiesen conseguido plaza sin llegar a cubrir el cupo todos los solicitantes que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones del apartado anterior, podrán tomarse en consideración las de quienes desde el Centro de destino se envíe, a petición del interesado, a la Sección de Admisión e Información dentro del mismo plazo una copia cotejada de la propuesta de reconocimiento de créditos del Centro de destino que suponga al menos los créditos exigidos. A tal efecto, los Centros deberán emitir estas propuestas en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la presentación en su Registro de la solicitud y entregar las copias cotejadas a los interesados en no más de dos días hábiles desde dicha emisión.

**3.** Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán tener entrada en los Centros según el calendario establecido en el anexo II de esta normativa.

### **Artículo 9. Cupo.**

El cupo de admisión será al menos el 2% del cupo total ofertado por la UPM para iniciar los mismos estudios por la vía de la preinscripción si bien, el Consejo de Gobierno podrá fijar un porcentaje mayor. La preselección de candidatos se fijará según el número de créditos reconocidos por la UPM.

### **Artículo 10. Prueba de idioma.**

En todo caso, los alumnos cuyo idioma no sea el español deberán aprobar, con carácter previo a la formalización de su matrícula, el examen de este idioma convocado por la UPM.

### **Artículo 11. Listas de admitidos.**

La lista de alumnos admitidos será publicada en el Vicerrectorado de Alumnos, Paseo de Juan XXIII, 11. 28040 Madrid, en el plazo señalado en el anexo II de esta normativa.

### **Capítulo III**

#### **Acceso al segundo ciclo de titulaciones con Planes de Estudio anteriores al R.D.**

**1393/2007**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

***Vía 3. Acceso al segundo ciclo de una titulación con Plan de Estudios anterior al R.D. 1393/2007 cuyos dos ciclos se imparten en la UPM.***

##### **Artículo 12. Procedencia.**

1. Los alumnos ya matriculados del primer ciclo en el propio Centro podrán acceder directamente, en su momento, al segundo ciclo, matriculándose de las asignaturas que procedan.
2. Los alumnos que procedan de un Centro de la UPM, o de otra Universidad y cumplan los requisitos recogidos en las órdenes ministeriales reguladoras de los complementos de formación, recopilados en el anexo IV de esta normativa, sólo podrán solicitar plaza para acceder a una Escuela Técnica Superior o Facultad por la vía de acceso al segundo ciclo.

##### **Artículo 13. Presentación de solicitud.**

Todos los alumnos deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo señalado en el anexo II de esta normativa en el Vicerrectorado de Alumnos de la UPM, en la Sección de Admisión e Información -Paseo de Juan XXIII, 11. 28040 Madrid. En el caso de quedar plazas libres en el primer plazo, se abrirá un segundo plazo, cuyas fechas también se señalan en el anexo II de esta normativa, salvo que en el Centro de destino una parte significativa de la carga lectiva a cursar de materias troncales y obligatorias o asignaturas en Planes no Renovados haya sido ya impartida.

##### **Artículo 14. Documentación a aportar.**

1. Impreso de solicitud.
2. Justificante que acredite la nota en virtud de la cual accedieron por primera vez a los estudios universitarios que se alegan, con expresión del grupo por el que resultaron admitidos: Formación Profesional, Titulados, Selectividad, COU, Extranjeros, etc.
3. Certificación académica (para los procedentes de la UPM será aplicable lo regulado en el artículo 78) en la que consten la fecha de comienzo de los estudios conducentes a la titulación que se alega, con indicación expresa de haberse completado el primer ciclo de éstos, y la convocatoria concreta de aprobación de cada una de las asignaturas superadas,

con expresión de la calificación obtenida, incluyéndose en su caso la calificación y la fecha de superación del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

4. Documento expedido y sellado por la Universidad o Centro de origen referido al Plan de Estudios cursado, con expresión de la ordenación de las asignaturas y con la carga lectiva de cada una de ellas expresada en créditos o en horas semanales.

5. Quienes accedan por su condición de titulados deberán acreditar estar en posesión del correspondiente título o justificar que han solicitado su expedición. En el caso de no cumplirse lo anterior, en el momento de la presentación inicial se requerirá por escrito, cuya copia firmará, al interesado o a su mandatario verbal que se responsabilizará de hacer llegar el requerimiento a aquél, para que en un plazo de diez días naturales subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

#### **Artículo 15. Cupos.**

Para cada Centro receptor se fijarán como norma general tres cupos de plazas ofertadas en cada titulación:

- a. Cupo reservado exclusivamente a solicitantes de la propia UPM
- b. Cupo reservado para procedentes de otras Universidades Públicas.
- c. Cupo reservado para procedentes de Universidades Privadas.

No obstante, los cupos podrán resultar alterados cuando se den las siguientes circunstancias:

Si se cubre el cupo a. los solicitantes de la UPM que queden excluidos podrán optar a los cupos b. y c. y tendrán preferencia sobre los solicitantes procedentes de otras Universidades Públicas o Privadas, siempre y cuando tengan puntuación igual o superior a éstos. Del mismo modo, cuando se cubra el cupo b. los solicitantes de otras Universidades Públicas podrán optar al cupo c. y tendrán preferencia sobre los solicitantes de las Universidades Privadas, siempre y cuando tengan puntuación igual o superior a éstos.

#### **Artículo 16. Prueba específica.**

1. Los solicitantes procedentes de otras Universidades públicas o privadas que, cumpliendo los requisitos del caso, deseen acceder a los segundos ciclos de las titulaciones de **Ingeniero Industrial, Ingeniero Químico, Ingeniero Naval y Oceánico, Ingeniero de Telecomunicación**, deberán participar en una prueba específica sobre conocimientos

previos exigibles para el acceso a los respectivos estudios de acuerdo con los criterios siguientes:

**a.** Si para una determinada titulación el número de solicitantes procedentes de la propia UPM es inferior o igual al cupo que se les ha asignado, el número de solicitantes procedentes de otras Universidades públicas también es inferior o igual al cupo que se les ha asignado y el número de solicitantes procedentes de Universidades privadas excede del cupo que les ha sido asignado, sólo éstos deberán someterse a la prueba específica.

Salvo que el número de solicitantes procedentes de Universidades Públicas sea inferior o igual al cupo asignado y el número de solicitantes procedentes de Universidades Privadas también sea inferior al cupo asignado. Serán seleccionados quienes posean mayor puntuación por aplicación del procedimiento descrito en el artículo 22 de esta normativa, de forma que ningún solicitante procedente de una Universidad Pública con puntuación final igual o superior a la de un solicitante procedente de una Universidad Privada quede sin plaza. La prueba específica, en su caso, versará sobre las materias que se relacionan en el anexo III.

**b.** Si en ningún caso el número de solicitantes excede de los respectivos cupos no procederá la realización de prueba específica para dicha titulación.

**c.** Las pruebas en dichos Centros, en su caso, versarán sobre las materias que se relacionan en el anexo III.

**2.** La convocatoria de las pruebas específicas se expondrá en los tablones de anuncios de los Centros, y se atenderán al calendario específico aprobado para el curso académico por el Consejo de Gobierno, y que figurará en el anexo II de esta normativa. En aquellos casos en que procediera la realización de nuevas pruebas específicas, por haber quedado plazas vacantes, se volverán a convocar. Habrá un llamamiento único para cada prueba, de forma que, quienes no se presenten, decaerán en todos sus derechos y por tanto no podrán conseguir plaza sea cual fuere la puntuación final alcanzada. Las calificaciones de las pruebas específicas deberán tener entrada en el Vicerrectorado de Alumnos en un plazo máximo de diez días desde la finalización de las pruebas.

**3.** La prueba específica, se calificará de 0 a 10. Esta puntuación se sumará a la obtenida por aplicación del procedimiento descrito en el artículo 22; se considerará como puntuación

final el resultado de multiplicar por  $2/3$  la suma anterior. La puntuación final se utilizará para adjudicar las plazas de los respectivos cupos.

**4.** Las listas de admitidos en los respectivos Centros, tanto de la primera prueba como de la segunda, si la hubiera, se publicarán en el Vicerrectorado de Alumnos, Paseo de Juan XXIII, 11.- 28040 Madrid según el calendario señalado en el anexo II de esta normativa, enviándose a cada Centro la propia, para su publicación.

**5.** Los alumnos podrán presentar alegaciones contra las relaciones provisionales de admitidos, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de las mismas en el Vicerrectorado de Alumnos, Paseo de Juan XXIII, 11.- 28040 Madrid, acompañando todos aquellos documentos justificativos de los extremos que aduzcan.

**6.** Contra las respectivas Resoluciones de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto, los interesados podrán presentar los recursos que procedan a tenor de la legislación vigente.

**7.** Para el acceso a las enseñanzas que se incluyen en este epígrafe, podrán admitirse sin necesidad de someterse a una prueba y sin que consuman cupo, siempre que cumplan los requisitos de titulación exigibles, los profesores, y personal de Administración y Servicios de la UPM que lo soliciten

## SECCIÓN SEGUNDA

*Vía 4. Acceso a titulaciones de sólo segundo ciclo y de dos ciclos de los que sólo se imparte el segundo, cuyos planes de estudio fuesen anteriores al R.D. 1393/2007.*

### **Artículo 17. Procedencia.**

Quienes cumplan los requisitos exigidos y procedan de otro Centro de la UPM o de otra Universidad podrán solicitar plaza para acceder a los estudios conducentes a las titulaciones recogidas en el anexo I (1).

### **Artículo 18. Presentación de solicitud.**

Todos los alumnos deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo señalado en el anexo II de esta normativa en el Vicerrectorado de Alumnos de la UPM, en la Sección de Admisión e Información -Paseo de Juan XXIII, 11. 28040 Madrid. En el caso de quedar plazas libres en el primer plazo, se abrirá un segundo plazo, cuyas fechas también se señalan en el anexo II de esta normativa, salvo que en el Centro de destino una parte significativa de la carga lectiva a cursar de materias troncales y obligatorias haya sido ya impartida.

### **Artículo 19. Documentación a aportar.**

- a. Impreso de solicitud.
- b. Justificante que acredite la nota en virtud de la cual accedieron por primera vez a los estudios universitarios que se alegan, con expresión del grupo por el que resultaron admitidos, Formación Profesional, Titulados, Selectividad, COU, Extranjeros, etc.
- c. Certificación académica (para los procedentes de la UPM será aplicable lo regulado en el artículo 78) en la que consten la fecha de comienzo de los estudios conducentes a la titulación que se alega, una indicación expresa de haberse completado el primer ciclo de éstos, y la convocatoria concreta de aprobación de cada una de las asignaturas superadas, con expresión de la calificación obtenida, incluyéndose en su caso la calificación y la fecha de superación del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.
- d. En el caso de que el alumno no disponga de la nota de su Proyecto o Trabajo Fin de Carrera en el momento de la apertura del plazo de presentación de solicitud para acceso a segundo ciclo, podrá realizar la preinscripción que le dé derecho, en su caso, a la realización de la prueba específica. No obstante, el alumno decaerá en todos sus

derechos de acceder a segundo ciclo, si en la fecha establecida para la publicación de la lista de admitidos del primer plazo no dispusiera todavía de la calificación del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, o en su caso, de no cubrirse el cupo en el primer plazo, siguiera sin disponer de dicha calificación en la fecha establecida para la publicación de la lista de admitidos del segundo plazo.

**e.** Documento expedido y sellado por la Universidad o Centro de origen referido al Plan de Estudios cursado con expresión de la ordenación de las asignaturas y con la carga lectiva de cada una de ellas expresada en créditos o en horas semanales.

**f.** Quienes accedan por su condición de titulados deberán acreditar estar en posesión del correspondiente título o justificar que han solicitado su expedición. En el caso de no cumplirse lo anterior, en el momento de la presentación inicial se requerirá por escrito, cuya copia firmará, al interesado o a su mandatario verbal que se responsabilizará de hacer llegar el requerimiento a aquél, para que en un plazo de diez días naturales subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

#### **Artículo 20. Cupos.**

Para cada Centro receptor se fijarán como norma general tres cupos de plazas ofertadas para cada titulación:

- a.** Cupo reservado exclusivamente a solicitantes de la propia UPM.
- b.** Cupo reservado para procedentes de otras Universidades Públicas.
- c.** Cupo reservado para procedentes de Universidades Privadas.

No obstante, los cupos podrán resultar alterados cuando se den las siguientes circunstancias:

Si se cubre el cupo a. los solicitantes de la UPM que queden excluidos podrán optar a los cupos b. y c. y tendrán preferencia sobre los solicitantes procedentes de otras Universidades Públicas o Privadas, siempre y cuando tengan puntuación igual o superior a éstos. Del mismo modo, cuando se cubra el cupo b. los solicitantes de otras Universidades Públicas podrán optar al cupo c. y tendrán preferencia sobre los solicitantes de las Universidades Privadas, siempre y cuando tengan puntuación igual o superior a éstos.

## **Artículo 21. Prueba específica.**

**1.** Los solicitantes que deseen acceder a las titulaciones de segundo ciclo de **Licenciado en Ciencias Ambientales, Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial**, deberán participar en una prueba específica sobre conocimientos previos exigibles para el acceso a los respectivos estudios de acuerdo a los siguientes criterios:

**a.** Si para una determinada titulación el número de solicitantes procedentes de la propia UPM es inferior o igual al cupo que se les ha asignado, el número de solicitantes procedentes de otras Universidades públicas también es inferior o igual al cupo que se les ha asignado y el número de solicitantes procedentes de Universidades privadas excede del cupo que les ha sido asignado, sólo éstos deberán someterse a la prueba específica.

**b.** Si en ningún caso el número de solicitantes excede de los respectivos cupos no procederá la realización de prueba específica para dicha titulación.

**c.** Las pruebas en dichos Centros, en su caso, versarán sobre las materias que se relacionan en el anexo III.

**2.** La convocatoria de las pruebas específicas se expondrán en los tablones de anuncios del Centro y se atenderá al calendario específico que figura en el anexo II de esta normativa. En aquellos casos en que procediera la realización de nuevas pruebas específicas, por haber quedado plazas vacantes, se volverán a convocar. Habrá un llamamiento único para cada prueba, de forma que, quienes no se presenten, decaerán en todos sus derechos y por tanto no podrán conseguir plaza sea cual fuere la puntuación final alcanzada. Las calificaciones de las pruebas específicas deberán tener entrada en el Vicerrectorado de Alumnos en un plazo máximo de 10 días desde la finalización de las pruebas.

**3.** La prueba específica se calificará de 0 al 10. Esta puntuación se sumará a la mitad de la obtenida por aplicación del procedimiento descrito en el artículo 22. Las puntuaciones finales se utilizarán para adjudicar las plazas de los respectivos cupos.

**4.** Las listas de admitidos en los respectivos Centros, tanto de la primera prueba como de la segunda, si la hubiera, se publicarán en el Vicerrectorado de Alumnos, Paseo de Juan XXIII, 11.- 28040 Madrid según el calendario recogido en el anexo II de esta normativa, enviándose a cada Centro la propia, para su publicación.

5. Los alumnos podrán presentar alegaciones contra las relaciones provisionales de admitidos, en el plazo de 5 días hábiles, a partir de la publicación de las mismas en el Vicerrectorado de Alumnos, Paseo de Juan XXIII, 11.- 28040 Madrid, acompañando todos aquellos documentos justificativos de los extremos que aduzcan.

6. Contra las respectivas Resoluciones de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto, los interesados podrán presentar los recursos que procedan a tenor de la legislación vigente.

7. Para el acceso a las enseñanzas que se incluyen en este epígrafe, podrán admitirse sin necesidad de someterse a una prueba y sin que consuman cupo, siempre que cumplan los requisitos de titulación exigibles, los profesores y personal de Administración y Servicios de la UPM que lo soliciten.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### ***Criterios de selección para acceso a segundo ciclo.***

#### **Artículo 22. Criterios de selección.**

1. La obtención de plaza estará condicionada a que se alcance como mínimo la puntuación exigida en función de la oferta y la demanda.

2. Las plazas ofertadas, en su caso, se adjudicarán en función de la puntuación asignada a los respectivos solicitantes que se obtendrá a partir de una puntuación obtenida en función de la nota que le permitió su primer acceso a la Universidad y de la modalidad por la que accedió, de las calificaciones obtenidas en las asignaturas superadas y de su rendimiento temporal, por aplicación de los criterios siguientes:

a. En el caso de que la calificación no sea numérica, la valoración de los expedientes universitarios de los solicitantes, sea cual sea el Centro o Universidad de origen, se realizará aplicando los siguientes baremos:

- Aprobado 5,5

- Notable 7,5

- Sobresaliente 9,0

- Matrícula de honor 10,0

b. Como norma general, las asignaturas que figuren como convalidadas o adaptadas en la Certificación Oficial (para los alumnos de la UPM, será de aplicación el Artículo 78) se computarán como si su calificación fuera un cinco.

En aquellos casos en que se acrediten fehacientemente las calificaciones iniciales de las que traen causa las correspondientes convalidaciones o adaptaciones se computarán las respectivas calificaciones por su valor o cualificación inicial.

c. La puntuación final de cada alumno se obtendrá por aplicación de la fórmula:

$$P = Na + 0,75Cm + 2,5Rm$$

**Na** es una cantidad obtenida a partir de la calificación que le permitió al alumno su primer acceso a la Universidad, de conformidad con las siguientes equivalencias:

- La calificación definitiva como consecuencia de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios (Selectividad), multiplicada por la unidad.
- La nota media del expediente académico de Formación Profesional de Segundo Grado o Módulos de nivel III o ciclos formativos de nivel superior, multiplicada por 0,8.
- La nota media del bachillerato, excepto cuando sea el regulado por la LOGSE, incluyendo en su caso el COU, multiplicada por 0,9.
- Un 6 a quienes ingresaron a través de las Pruebas para mayores de 25 años con la calificación de Apto. Cuando la calificación sea numérica, se multiplicará por 0,8
- Un 5 a quienes accedieron por otras vías.

**Cm** es la calificación media del alumno, que se obtendrá, salvo disposición expresa que lo regule, dividiendo la suma de las calificaciones de todas las asignaturas superadas por el número de las mismas. A estos efectos, en su caso, se considerará la calificación obtenida en el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.

**Dm** es la duración media por asignatura, o por crédito en el caso de Planes Estructurados en Créditos, de las que completan una titulación impartida en un Centro. Se obtendrá dividiendo el número de años de la carrera, que figuran en el correspondiente Plan, por el número de asignaturas, o de créditos en el caso de Planes Estructurados en Créditos, del mismo. A estos efectos, no se computará el Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera.

**Tt** es el tiempo teórico necesario para aprobar las asignaturas, o créditos en el caso de Planes Estructurados en Créditos, que se han superado. Se obtendrá multiplicando **Dm** por el número de asignaturas, o créditos en el caso de Planes Estructurados en

Créditos, que se han superado, no computándose el Proyecto o Trabajo de Fin de Carrera.

**Tr** es el tiempo real transcurrido desde el inicio del curso en el que se matriculó por primera vez en un Centro universitario hasta el último día del mes en que haya aprobado la última de las asignaturas superadas, o del mes más reciente en el que, estando matriculado, se hayan celebrado exámenes en el Centro desde el que desea trasladarse.

**Rm** es el rendimiento temporal medio. Se obtendrá dividiendo **Tt** por **Tr**.

3. Las plazas disponibles se adjudicarán por orden de puntuación entre los solicitantes, previa aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.
4. Los profesores y personal de Administración y Servicios de la UPM podrán acceder a los estudios contemplados en este capítulo sin necesidad de someterse a una prueba y sin consumir cupo, siempre que cumplan los requisitos de titulación exigibles.

## **Capítulo IV**

### **Acceso por traslado**

#### **Vía 5. Acceso por traslado procedente de un título de Grado.**

##### **Artículo 23. Requisitos**

1. Podrá solicitar acceso por la vía de traslado a un Centro de la UPM todo alumno a quien la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de créditos europeos, le haya reconocido un mínimo de 30 créditos europeos de materia básica u obligatoria de la misma rama de conocimiento en una titulación de Grado de la UPM para la que soliciten acceso. No obstante, existen titulaciones, que en función de la universidad donde se imparten, pueden estar adscritas a ramas de conocimiento diferentes. Cuando esto ocurra los alumnos podrán concurrir al proceso de traslado, si la titulación de origen y la de destino dan lugar a la misma titulación.

2. Además de lo anterior, los alumnos que accedan por esta vía no podrán tener una nota de admisión a la universidad inferior a 1,5 puntos de la nota media de los últimos cinco años de las notas de corte de la titulación a la que solicita traslado. Cuando no fuera posible realizar la media en ese periodo, se tomará la media de las notas de corte en los últimos años que lleve implantada la titulación en la Universidad Politécnica de Madrid, teniendo en cuenta que tan sólo se contemplarán para el cálculo de dicha nota media las obtenidas desde que la calificación de admisión a la Universidad se realiza sobre 14 puntos.

##### **Artículo 24. Presentación de solicitud.**

1. Los solicitantes de acceso por traslado procedentes de una titulación de Grado de la UPM o de otra Universidad deberán presentar una única solicitud y para titulaciones de Grado ofertadas en el Centro de destino de la UPM en el que deseen continuar estudios en el plazo recogido en el anexo II de esta normativa en el Vicerrectorado de Alumnos de la UPM, en la Sección de Admisión e Información –Paseo de Juan XXIII, 11. 28040 Madrid-. La solicitud que se presente sólo podrá referirse a única titulación de la UPM.

2. Se deberán incluir todos los datos solicitados en el modelo correspondiente y se acompañarán los documentos acreditativos originales recogidos en el artículo 25, expedidos como máximo un mes antes de su presentación o, en su defecto, de fotocopias compulsadas de los mismos. En el caso de no cumplirse lo anterior, en el momento de la presentación inicial se requerirá por escrito, cuya copia firmará, al interesado, o a su mandatario verbal,

que se responsabilizará de hacer llegar el requerimiento a aquél, para que, en un plazo de diez días naturales, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

#### **Artículo 25. Documentación a presentar.**

- a. Impreso de solicitud.
- b. Certificado de estudios universitarios emitido con una antelación máxima de un mes, que acredite la fecha de incorporación a la Universidad de origen, las asignaturas que tiene aprobadas en su Centro de origen, con especificación del programa, año académico y número de convocatorias que necesitó el solicitante para superar cada una de ellas así como de su calificación europea por percentiles.

A (mejor 10%)

B (25 % siguiente)

C (30% siguiente)

D (25 % siguiente)

E (10 % siguiente)

En todo caso, se deberá acreditar la calificación que permitió al alumno su primer acceso a los estudios universitarios y el año en el que se obtuvo. Si el alumno, al amparo del RD. 1892/2008 art. 15, hubiera hecho uso de nuevas convocatorias para mejorar su calificación, se le tendrá en cuenta la mejor nota obtenida.

- a. Para aquellos alumnos que procedan de bachillerato con pruebas de acceso anteriores al RD. 1892/2008 modificado por RD. 558/2010, y con el fin de que se cumpla el principio de igualdad de condiciones de concurrencia competitiva, la nota de acceso se generará por la suma de la nota que obtuvieron en las pruebas de acceso para los estudios universitarios, mas las calificaciones elegidas de un máximo de dos materias de las que el alumno se examinó en el segundo ejercicio de la prueba de acceso. Del mismo modo a los alumnos procedentes de ciclo formativo de grado superior, la nota de acceso se generará con la nota media del ciclo formativo mas las dos calificaciones elegidas de las materias de los módulos en que se compone el ciclo formativo de grado superior o equivalente, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que desea acceder. En ambos casos

las materias elegidas por el alumno serán multiplicadas por los correspondientes coeficientes de ponderación vigentes para el año académico en el que solicite el acceso.

**b.** Para aquellos alumnos que procedan del sistema regulado según RD. 1892/2008 modificado por RD. 558/2010, se les computarán como máximo dos materias que elijan de la fase específica de la prueba de acceso, siempre que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que desea acceder, según los coeficientes de ponderación vigentes para el año académico en el que realice el acceso.

### **Artículo 26. Cupos.**

Como norma general, el Consejo de Gobierno de la UPM fijará a propuesta de cada Centro receptor y para cada titulación de Grado que en él se imparta un cupo de traslado para alumnos que procedan de otras titulaciones de Grado.

### **Artículo 27. Criterios de selección.**

**1.** La obtención de plaza estará condicionada a que se alcance como mínimo la puntuación exigida en función de la oferta y la demanda.

**2.** Las plazas ofertadas, en su caso, se adjudicarán en función de la puntuación asignada a los respectivos solicitantes que se obtendrá a partir de una puntuación obtenida en función de la nota que le permitió su primer acceso a la Universidad y del Índice de Rendimiento Académico en la Titulación de Origen (IRATO).

Cada asignatura “i” superada en origen se afectará de un coeficiente  $C_i$  que tendrá los siguientes valores en función de la similitud con el Plan de Estudios de destino:

$C_i = 1.0$  si el programa de la asignatura superada se estudia totalmente en la titulación de destino.

$C_i = 0.5$  si se adapta mayoritariamente

$C_i = 0.0$  en otro caso

Cada asignatura “i” superada se afectará de un peso  $\alpha_i$  que tendrá el valor siguiente en función de la calificación europea obtenida en ella y del número de convocatorias empleadas para superarla:

$\alpha_i$	En 1ª convocatoria	En 2ª convocatoria	En 3ª o posterior
Si obtuvo una A:	1	0.8	0.5
Si obtuvo una B:	0.8	0.5	0.2
Si obtuvo una C:	0.5	0.2	0.0
Si obtuvo una D:	0.2	0.0	0.0
Si obtuvo una E:	0.0	0.0	0.0

La obtención del índice IRATO se calculará mediante la expresión:

$$IRATO = \frac{\sum_{i=1}^{NS} (C_i \cdot \alpha_i \cdot ECTS_i)}{\sum_{i=1}^{NS} (ECTS_i)}$$

donde NS es el número de asignaturas superadas y  $ECTS_i$  el número de créditos europeos de la asignatura “i”.

La puntuación final de cada alumno se obtendrá por aplicación de la fórmula:

$$NP = Na + IRATO$$

**Na** es una cantidad obtenida a partir de la calificación que le permitió al alumno su primer acceso a la Universidad.

- Para aquellos alumnos que su calificación fuera de Apto o no exista calificación numérica se les computará como 5.

**3.** Si el número de plazas demandadas supera al de ofertadas o si el Centro que imparte la titulación de Grado lo considera oportuno, el Vicerrectorado de Alumnos podrá autorizar la realización de una prueba específica en el calendario establecido en el anexo II de esta normativa que será computada de acuerdo a la siguiente expresión:

$$NP = Na + (IRATO) + \alpha N_{pe}$$

siendo  $N_{pe}$  la nota de la prueba específica normalizada entre 0 y 1 y  $\alpha$  entre 1 y 3.

Las calificaciones de las pruebas específicas deberán tener entrada en el Vicerrectorado de Alumnos en un plazo máximo de diez días desde la finalización de las pruebas.

**4.** Los profesores y personal de Administración y Servicios de la UPM podrán acceder a los estudios contemplados en este capítulo sin necesidad de someterse a una prueba y sin consumir cupo, siempre que cumplan los requisitos de titulación exigibles y las condiciones del artículo 23 de la presente Normativa.

### **Artículo 28. del reconocimiento de créditos en el proceso de traslado.**

Los interesados en solicitar reconocimiento de créditos, deben tramitar formalmente en el Centro al que deseen trasladarse el reconocimiento de créditos que proceda, adjuntando la documentación justificativa (temarios, programas, certificaciones con calificación europea etc.) en castellano y sellada por el Centro en el que se haya aprobado la materia cuyo reconocimiento se solicita.

### **Artículo 29. Publicación de admitidos.**

- 1.** En las fechas recogidas en el anexo II de esta normativa, el Vicerrectorado de Alumnos (Paseo de Juan XXIII, 11.- 28040 Madrid) publicará las relaciones nominales de admitidos por traslado en cada uno de sus Centros, con indicación de la puntuación alcanzada. Asimismo a cada Centro le será remitida la relación, referida a quienes pueden formalizar matrícula.
- 2.** La publicación de dichas listas tendrá carácter de notificación y supondrá la autorización para que el interesado pueda formalizar matrícula en el Centro asignado.
- 3.** Los alumnos podrán presentar alegaciones contra las relaciones provisionales de admitidos, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de las mismas en el Vicerrectorado de Alumnos, Paseo de Juan XXIII, 11.- 28040 Madrid, acompañando todos aquellos documentos justificativos de los extremos que aduzcan.
- 4.** Contra las respectivas Resoluciones de la UPM al respecto, los interesados podrán presentar los recursos que procedan, a tenor de la legislación vigente.

## Capítulo V

### ACCESO A MÁSTER UNIVERSITARIOS

#### SECCION PRIMERA

#### **Vía 6. Acceso a títulos oficiales de Máster Universitarios con Planes de Estudios adaptados al R.D. 1393/2007, modificado por RD 861/2010.**

En esta vía se incluyen aquellos alumnos que quieran acceder a títulos de Máster Universitarios recogidos en el Anexo I de esta normativa.

#### **Artículo 30. Requisitos**

Los Planes de Estudio de los títulos de Máster especificarán los requisitos de acceso a cada uno de ellos que, deberán contemplar las condiciones que se establezcan en las correspondientes Órdenes Ministeriales por las que se determinan los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la correspondiente profesión.

#### **Artículo 31. Procedencia.**

Los alumnos que procedan de un Centro de la UPM, o de otra Universidad y cumplan los requisitos de acceso recogidos en los Planes de Estudios, podrán solicitar plaza para acceder a una titulación de Máster Universitario.

#### **Artículo 32. Presentación de solicitud y documentación a aportar**

Todos los alumnos deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo señalado en el anexo II de esta normativa en el Vicerrectorado de Alumnos de la UPM, en la Sección de Admisión e Información -Paseo de Juan XXIII, 11. 28040 Madrid.

La documentación a aportar será:

1. Impreso de solicitud.
2. Suplemento Europeo al Título correspondiente a la titulación de Grado o, en su defecto, certificación académica equivalente que la sustituya.

#### **Artículo 33. Cupos.**

Para cada Centro receptor se fijarán como norma general tres cupos de plazas ofertadas en cada titulación:

- a. Cupo reservado exclusivamente a solicitantes de la propia UPM y de otras universidades públicas españolas.
- b. Cupo reservado para procedentes de otras universidades extranjeras.

c. Cupo reservado para procedentes de universidades privadas españolas.

No obstante, los cupos podrán resultar alterados cuando se den las siguientes circunstancias:

Si se cubre el cupo a. los solicitantes de la UPM y de otras universidades públicas españolas que queden excluidos podrán optar a los cupos b. y c. y tendrán preferencia sobre los solicitantes procedentes de las de universidades extranjeras y privadas españolas, siempre y cuando tengan puntuación igual o superior a éstos. Del mismo modo, cuando se cubra el cupo b. los solicitantes de otras universidades extranjeras podrán optar al cupo c. y tendrán preferencia sobre los solicitantes de las universidades privadas españolas, siempre y cuando tengan puntuación igual o superior a éstos.

#### **Artículo 34. Prueba específica.**

1. Si el número de plazas demandadas supera al de ofertadas o si el Centro que imparte la titulación de Máster Universitario lo considera oportuno, el Vicerrectorado de Alumnos podrá autorizar la realización de una prueba específica en el calendario establecido en el anexo II de esta normativa.

2. La convocatoria de las pruebas específicas se realizará en los tablones de anuncios de los Centros, y mediante los medios telemáticos establecidos por la UPM, y se atenderán al calendario específico aprobado para el curso académico por el Consejo de Gobierno, y que figurará en el anexo II de esta normativa. Habrá un llamamiento único para cada prueba, de forma que, quienes no se presenten, decaerán en todos sus derechos y por tanto no podrán conseguir plaza sea cual fuere la puntuación final alcanzada. Las calificaciones de las pruebas específicas deberán tener entrada en el Vicerrectorado de Alumnos en un plazo máximo de diez días desde la finalización de las pruebas.

3. La prueba específica, se calificará de 0 a 10 y se computará a efectos de los criterios de selección, conforme a lo que se especifica en el artículo 27 de esta normativa, con el fin de adjudicar las plazas de los respectivos cupos.

4. Las listas de admitidos en los respectivos Centros, tanto de la primera prueba como de la segunda, si la hubiera, se publicarán en el Vicerrectorado de Alumnos, Paseo de Juan XXIII, 11.- 28040 Madrid según el calendario señalado en el anexo II de esta normativa, enviándose a cada Centro la propia, para su publicación.

5. Los alumnos podrán presentar alegaciones contra las relaciones provisionales de admitidos, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de las mismas en el Vicerrectorado de Alumnos, Paseo de Juan XXIII, 11.- 28040 Madrid, acompañando todos aquellos documentos justificativos de los extremos que aduzcan.

6. Contra las respectivas Resoluciones de la Universidad Politécnica de Madrid al respecto, los interesados podrán presentar los recursos que procedan a tenor de la legislación vigente.

7. Para el acceso a las enseñanzas que se incluyen en este epígrafe, podrán admitirse sin necesidad de someterse a una prueba y sin que consuman cupo, siempre que cumplan los requisitos de titulación exigibles, los profesores, y personal de Administración y Servicios de la UPM que lo soliciten.

**Artículo 35. Criterios de selección.**

1. La obtención de plaza estará condicionada a que se alcance como mínimo la puntuación exigida en función de la oferta y la demanda.

2. Las plazas ofertadas, en su caso, se adjudicarán en función de la puntuación asignada (P) a los respectivos solicitantes que se obtendrá a partir de una puntuación obtenida en función de la calificación media de su expediente académico (Cm), del rendimiento temporal medio en los estudios previos (Rt) y, en su caso, de la calificación en la prueba específica (Pe) ponderadas según el siguiente criterio:

$$P = C_m + 2,5 R_t + 0,25 \cdot P_e$$

donde Cm será:

Nota SET	Cm	Nota numérica (si no se dispone de nota SET)	Cm
A	5	Matrícula de Honor	5
B	4	Sobresaliente (8,5 a 10)	4
C	3	Notable (7,0 a 8,4)	3
D	2	Aprobado (6 a 6,9)	2
E	1	Aprobado (5 a 5,9)	1

el rendimiento temporal medio se obtendrá mediante  $R_t = \frac{T_t}{T_r}$  donde  $T_t$  el tiempo teórico necesario para aprobar los créditos que se han superado y  $T_r$  es el tiempo real transcurrido

desde el inicio del curso en el que se iniciaron los estudios previos hasta el último día del último mes en el que superó la última asignatura.

**3.** Las plazas disponibles se adjudicarán por orden de puntuación entre los solicitantes.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Vía 7. Acceso a títulos oficiales de Máster Universitarios con Planes de Estudios adaptados al R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010 no incluidos en la Vía 6.**

En esta vía se incluyen aquellos alumnos que deseen acceder a títulos de Máster Universitarios recogidos en el Anexo I (BIS) de esta normativa.

La comisión responsable de los estudios de Máster Universitario de la Universidad Politécnica de Madrid es la encargada de verificar el acceso de todos los alumnos preinscritos en sus programas de Máster Universitario.

#### **Artículo 36. Requisitos**

1. Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del Centro responsable del programa. Dichos requisitos deberán estar recogidos en las memorias de los Planes de Estudio de los programas correspondientes.
2. El Centro responsable del máster hará públicos los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos antes del inicio del periodo general de preinscripción de los másteres universitarios, a través de los medios que considere oportunos. En cualquier caso, estos medios tienen que incluir siempre la publicación de esta información en el sitio Web del programa

#### **Artículo 37. Presentación de solicitud y documentación a aportar**

1. El Vicerrectorado de Doctorado y Postgrado hará públicas las fechas del proceso de preinscripción por los medios que establezca la comisión responsable de los estudios de Máster de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. La comisión responsable de los estudios de Máster Universitario de la Universidad Politécnica de Madrid establecerá la documentación que deben aportar los alumnos durante el proceso de preinscripción, así como el calendario de preinscripción de cada curso académico, haciéndolos públicos con antelación suficiente.
3. Los alumnos deberán realizar la preinscripción a través de los medios telemáticos que están disponibles en el sitio Web institucional.

#### **Artículo 38. Cupos.**

Los cupos se fijarán anualmente por el Consejo de Gobierno antes del comienzo del curso académico y teniendo en consideración lo establecido en las correspondientes memorias de verificación.

### **Artículo 39. Publicación del listado de alumnos admitidos.**

1. La comisión responsable de los estudios de Máster Universitario de la Universidad Politécnica de Madrid establecerá el calendario de publicación de las listas de alumnos admitidos.
2. Una vez resueltas las solicitudes de Admisión, dentro del calendario establecido por parte del Centro responsable del programa, el Vicerrectorado de Doctorado y Postgrado publicará el listado provisional de admitidos.
3. Pasado el periodo preceptivo de reclamaciones, se publicará el listado definitivo de admitidos.

## **MATRICULACIÓN**

### **Artículo 40. Requisitos mínimos de carga lectiva**

1. Como norma general debe entenderse que una vez producida la admisión y resueltas, en su caso, las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos, para que un alumno pueda conseguir la expedición por la Universidad Politécnica de Madrid del título universitario oficial al que aspira, deberá cursar y superar en la titulación de Máster Universitario a la que accede al menos un 50% de los créditos que permiten obtener el título correspondiente según el Plan de Estudios que lo regula.
2. No obstante el punto anterior, para aquellas titulaciones de Máster Universitarios que se implanten en la Universidad Politécnica de Madrid en colaboración con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, y que conduzcan a dobles títulos o a títulos conjuntos, se podrán especificar otros requisitos sobre el número mínimo de créditos europeos a superar en esta Universidad en los convenios que se suscriban a tal efecto con dichas instituciones, y siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.
3. Los alumnos que estén en posesión de un título universitario oficial español de arquitecto técnico o ingeniero técnico deberán superar al menos 30 créditos europeos de complementos formativos. Estos créditos podrán lograrse total o parcialmente a través de reconocimiento, que resolverá la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Europeos de la Universidad Politécnica de Madrid.

#### **Artículo 41. Matrícula**

1. Una vez admitido un alumno el Centro responsable del programa podrá establecer un plan de matrícula personalizado, que podrá incluir la realización de unos complementos formativos previos que permitan completar las competencias de entrada del estudiante al programa.

2. El número de créditos europeos en los que se matricularán los estudiantes a tiempo parcial de las titulaciones oficiales de Máster Universitario de la Universidad Politécnica de Madrid será mayor o igual a 15 créditos europeos por semestre, o en los que le faltasen para finalizar sus estudios cuando estos no alcancen el número de créditos anteriores, contabilizándose a efectos de este cómputo la suma de los créditos asignados al semestre correspondiente de las asignaturas anuales en las que hubiera formalizado matrícula el estudiante, más la suma de los créditos europeos de las asignaturas semestrales en las que también se formalizase la matrícula para el semestre correspondiente.

3. Los alumnos a tiempo completo que no hubieran solicitado reconocimiento de créditos europeos se deberán matricular en el periodo de matrícula del primer semestre de las asignaturas anuales que configuran el curso del plan de estudios, así como de las asignaturas semestrales correspondientes al primer semestre. El número de créditos europeos de las asignaturas semestrales de primer semestre en las que se formalice matrícula más los créditos europeos correspondientes al primer semestre en las asignaturas anuales en las que se formalice la matrícula deberá ser lo más próximo posible a 30, no pudiendo en ningún caso ser inferior a 20 ni superior a 40.

En el periodo de matrícula de segundo semestre, estos alumnos deberán matricularse de asignaturas semestrales que se oferten en el segundo semestre. En todo caso la suma del número de créditos europeos asignados durante el segundo semestre a las asignaturas anuales en las que alumno hubiera formalizado matrícula en el periodo anterior más la suma de los créditos europeos de las asignaturas semestrales en las que se realice la matrícula deberá ser lo más próximo posible a 30, no pudiendo en ningún caso ser inferior a 20 ni superior a 40.

4. Los alumnos admitidos que no se matriculen en el plazo de matrícula establecido, perderán todos sus derechos.

5. En ningún caso serán de aplicación las listas de espera.

#### **Artículo 42. Del reconocimiento de créditos relativos a Máster y Doctorado**

Los interesados en solicitar reconocimiento de créditos en Máster y Doctorado deberán solicitarlo formalmente en el centro que proceda, adjuntando la documentación justificativa (titulación de origen, certificado de créditos con calificación europea, competencias entre materias, etc.) en castellano y sellada por el Centro en el que se haya aprobado la materia cuyo reconocimiento se solicita.

La competencia para resolver este tipo de expedientes será la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Europeos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Se deben tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. Se podrán reconocer, si procede, hasta un máximo de 10 créditos europeos entre los programas de doctorado del R.D. 778/1998 y los programas de Máster pertenecientes a los R.D. 56/2005 y R.D. 1393/2007, ambos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- b. Se podrán reconocer, si procede, hasta un máximo de 10 créditos europeos entre las titulaciones de Ingeniero anteriores al R.D. 56/2005 y los Máster pertenecientes a los R.D. 56/2005 y R.D. 1393/2007, ambos pertenecientes a la Universidad Politécnica de Madrid.

## **TÍTULO III. INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA**

### **Capítulo I: Condiciones, plazos y precios aplicables a**

#### **Planes de estudios elaborados según la normativa anterior al R.D. 1393/2007**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Periodos de matrícula**

#### **Artículo 43. Primer periodo de matrícula en Planes de estudios de estructura básicamente anual.**

1. El período de matrícula, como norma general, será el establecido en el calendario del anexo II de esta normativa.
2. Los alumnos cuya admisión en la UPM sea aceptada con posterioridad al último día de matriculación, dispondrán de un plazo para realizar su matrícula de cinco días hábiles contados a partir de la publicación o notificación al interesado de tal aceptación.
3. En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.
4. Quienes no se hayan matriculado en tiempo y forma decaerán en todos sus derechos.

#### **Artículo 44. Segundo período de matrícula y, en su caso, ampliación de matrícula en Planes de estudios de estructura básicamente anual.**

1. El segundo período de matrícula y en su caso la ampliación de matrícula se formalizará en el plazo señalado en el anexo II de esta normativa. En todo caso, debe garantizarse a cada alumno que pueda matricularse dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el que se publique su última calificación.
- 2 En Planes no Renovados, los alumnos que hayan completado el Curso de Adaptación o como máximo les queden dos asignaturas pendientes, como norma general, podrán ampliar matrícula de todas las asignaturas que deseen del cuarto curso.
3. Los Centros que oferten ampliación de matrícula, determinarán por la Junta de Escuela o Facultad correspondiente el número y características de las asignaturas en las que un alumno podrá matricularse, y tendrá derecho a ser examinado o evaluado como consecuencia de dicha ampliación de matrícula, atendiendo a las circunstancias y

peculiaridades de cada Centro, debiendo darse la publicidad oportuna antes de la publicación de las convocatorias ordinaria y extraordinaria de febrero (artículo 51.1).

4. Cada Centro, antes de iniciarse el proceso ordinario de matrícula, deberá informar de aquellas asignaturas cuya ampliación de matrícula, como excepción, no será admitida por haberse desarrollado ya, parcial o totalmente, las prácticas, ejercicios o trabajos exigibles como condición previa para la admisión a examen o evaluación. En todo caso, será de aplicación lo establecido en la Sección quinta del Capítulo I de este Título.

5. Los Centros con Planes de estudios de organización docente básicamente anual que cuenten con asignaturas semestrales podrán organizar un segundo período de matrícula en el periodo recogido en el anexo II de esta normativa.

#### **Artículo 45. Periodos de matrícula en Planes de estudios de estructura básicamente semestral.**

1. El período de matrícula en ambos semestres, como norma general, será el establecido en el calendario del anexo II de esta normativa.

2. No obstante, cada Centro podrá concretar los días de matriculación, siempre que sean al menos cinco y dentro de dicho período. En este plazo también podrán matricularse de materias del segundo semestre quienes en el primer plazo no hubieren formalizado matrícula alguna.

3. Los Centros afectados deberán organizar el proceso de matriculación de forma que si un alumno opta por hacer uso de este segundo plazo para matricularse de asignaturas del segundo semestre, pueda, en su caso, ampliar matrícula simultáneamente como consecuencia de otros exámenes.

4 La UPM entiende que cuando la estructura del Plan sea básicamente semestral se debe tender a que los semestres tengan tratamiento análogo al de los cursos.

5 Los Centros elaborarán la oferta de matrícula de asignaturas troncales y/u obligatorias semestrales, de forma que todo alumno tenga garantizada la posibilidad de cursar las correspondientes en un mismo curso académico. Esto se hará asignando a semestres concretos, de primavera y de otoño, y garantizando la docencia a todos los alumnos que se matriculen de ellas en dicho periodo.

6. En el caso, que tanto las previsiones de grupos como los medios del Centro lo permitan, podrá admitirse matrícula en cualquiera de los semestres en las asignaturas semestrales en que así lo establezca la oferta aprobada por la Junta de Centro y publicada con anterioridad al comienzo de la matrícula.

7. Los Centros deberán ofrecer docencia de todas las asignaturas, independientemente de su asignación al primero o al segundo semestre, si bien su impartición real en todo caso deberá justificarse por el número de alumnos interesados. En consecuencia, la oferta de asignaturas semestrales de cada semestre incluirá las asignaturas asignadas al mismo y las aprobadas por Junta de Centro.

## **SECCION SEGUNDA**

### **Artículo 46. Modificación de matrícula.**

Como norma general una vez formalizada la matrícula no podrá modificarse su contenido. Excepcionalmente, por decisión del propio Centro o a instancia del interesado justificada fehacientemente, en su caso, podrá modificarse dicho contenido en los casos siguientes, sin perjuicio de lo establecido en capítulo VI:

- a. En materias optativas o de libre elección retiradas de la oferta docente del Centro por no contar con el número mínimo exigible de alumnos matriculados o no adjudicadas finalmente al alumno por exceder el número de solicitantes al de plazas disponibles.
- b. Cuando se trate de alumnos cursando estudios, en régimen de intercambio, en Universidades extranjeras
- c. Cuando se acredite un error material manifiesto no imputable a quien formalizó la matrícula.
- d. Cuando en el desarrollo del curso el Centro proponga la realización de actividades académicas con reconocimiento curricular, no previstas al inicio del curso.
- e. Cuando habiendo accedido a los estudios correspondientes por la vía que corresponda se acredite la resolución de convalidación o adaptación de asignaturas troncales u obligatorias superadas en otros Centros, siempre que las que las sustituyan tengan como máximo los mismos créditos de carga docente.
- f. Cuando el alumno salga elegido Delegado de Centro o de Universidad.

## **SECCION TERCERA**

### **Artículo 47. Precios aplicables a la matrícula.**

1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad Autónoma de Madrid.
2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en lo siguientes casos:
  - a. Cuando el alumno se matricula de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supera la cantidad mínima.
  - b. Cuando el alumno al que le queden más de dos asignaturas del curso de adaptación de los Planes no Renovados, se matricule de todas ellas y el precio total no supere la cantidad mínima.
3. En relación a las tasas de matrícula del Trabajo o Proyecto Fin de Carrera, se determina lo siguiente:
  - a. Sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente, quienes hayan superado todas las asignaturas de su Plan de Estudios y estén desarrollando el Trabajo o Proyecto Fin de Carrera, que según el Plan no se considere asignatura a cursar, serán considerados como alumnos durante el curso académico que corresponda a los solos efectos del derecho de uso y disfrute de los medios del Centro. Abonaran el 25% del importe mínimo establecido con carácter general por la Comunidad de Madrid en el Decreto de Tasas y Precios Públicos, así como las tasas de Secretaría y Seguro Escolar, en su caso, sin perjuicio de la aplicación del precio previsto en dicho Decreto con carácter previo a la presentación y defensa del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera.
  - b. A todos los alumnos que, reuniendo las condiciones académicas requeridas, deseen presentar el Proyecto o Trabajo Fin de Carrera a lo largo del curso académico, les será de aplicación la tarifa prevista en el Decreto de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, que con carácter previo a la presentación y defensa abonarán en los plazos que establezcan las respectivas Juntas de Escuela o Facultad.
  - c. A efectos de becas del Ministerio de Educación, los interesados deberán formalizar su matrícula del Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, según proceda, antes de que finalice el plazo fijado por la convocatoria de becas.

## **SECCION CUARTA**

### **Artículo 48. Derechos que confiere la matrícula.**

#### **1. En planes de estudio con estructura básicamente anual:**

**a.** La matrícula ordinaria de una asignatura dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado en dos ocasiones. Cada Centro, en función de su programación anual docente y en el caso de que su Junta de Centro lo apruebe, podrá establecer una matrícula complementaria para aquellos alumnos que han sido evaluados de una asignatura en dos ocasiones durante el presente curso, de manera que abonando el 25% del precio público aplicable a la matrícula ordinaria, le dé derecho a una nueva evaluación o examen de la asignatura, dentro del mismo curso académico.

**b.** En aquellos Centros en los que se establezca en su programación docente una docencia específica, con una carga lectiva menor que la ordinaria, destinada a alumnos que hayan cursado previamente una asignatura, se podrá establecer una matrícula complementaria que dará derecho a recibir dicha docencia y, en el caso de que lo apruebe la Junta de Centro, a una nueva evaluación o examen de la asignatura dentro del mismo curso académico. En concepto de docencia se abonará un 25% del precio público aplicable y, en su caso, otro 25% por la evaluación.

#### **2. En planes de estudios con estructura básicamente semestral:**

**a.** La matrícula ordinaria de una asignatura semestral dará derecho a recibir su docencia, y a ser evaluado una sola vez al concluir aquella, siempre que se cumplan los prerequisites establecidos en el correspondiente Plan de Estudios, y su precio será el equivalente al 75% del que le sería aplicable siguiendo el sistema convencional o Plan básicamente anual, es decir, una docencia y dos evaluaciones.

**b.** La matrícula complementaria de una asignatura no anual dará derecho a una nueva evaluación de la asignatura, abonando el 25% del precio que le sería aplicable siguiendo el sistema convencional y, siempre que el plan general docente del Centro lo permita, a una nueva docencia y a una nueva evaluación de la asignatura abonando el 75%. Las evaluaciones, en todo caso, requieren el cumplimiento de los prerequisites establecidos en el correspondiente Plan de Estudios.

c. Para que se admita matrícula de una asignatura semestral sólo para ser evaluado, es imprescindible que la matrícula de dicha asignatura, formalizada en el período inmediatamente anterior, incluya una docencia y una evaluación.

### **3. Materias sin docencia:**

En el caso de asignaturas de planes en extinción de los que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará para cada una de ellas el 25% de los precios de la tarifa ordinaria correspondiente.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Condiciones de la matrícula para continuar estudios en el mismo Centro**

#### **Artículo 49. Asignaturas de las que se pueden matricular.**

Sin perjuicio de cuanto se establece en el Artículo 51, los alumnos podrán matricularse de asignaturas sueltas, con independencia del curso al que éstas correspondan e incluso en el caso de resultar incompatibles entre sí. Sin embargo, el derecho a examen y evaluación correspondientes a las asignaturas matriculadas, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de estudios y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UPM, publicadas con anterioridad a la iniciación del plazo de matrícula.

#### **Artículo 50. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula.**

- 1.** El ejercicio del derecho de matrícula establecido en esta norma no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades docentes de sus Planes de estudios, ni dará derecho a la devolución de las tasas o precios públicos correspondientes a las asignaturas en que se hubiese matriculado y de las que no haya podido ser examinado o evaluado por no haber aprobado en anteriores convocatorias todas las asignaturas consideradas prerequisites por el correspondiente Plan de Estudios.
- 2.** Las penalizaciones económicas para segundas o posteriores matrículas se aplicarán a quienes, pudiendo ser examinados o evaluados de una asignatura, la han suspendido o no se han presentado; en consecuencia, no serán aplicables a quienes no pudieron examinarse por incompatibilidad.

### **Artículo 51. Número máximo de créditos o asignaturas.**

- 1.** Cada Junta de Escuela o Facultad establecerá el número máximo de créditos de los que un alumno pueda matricularse en un curso, pudiendo establecer también limitaciones por semestres, de acuerdo con el Documento sobre la elaboración de Planes de Estudios aprobado en Junta de Gobierno de 30 de octubre de 1991, no podrá superar 135 créditos por curso académico ni 90 si éstos son de materias de las que el alumno se matricula por primera vez. El alumno podrá sobrepasar los límites anteriores de máximo de créditos con la autorización del Centro siempre que estos créditos sean los que le falten para terminar sus estudios, y en todo caso no sobrepasen el 20% de las cifras anteriores.
- 2.** En Planes no Renovados cada Junta de Escuela o Facultad establecerá el número máximo de asignaturas de las que un alumno pueda matricularse.
- 3.** La Junta de Centro podrá establecer que los alumnos deban matricularse de asignaturas obligadas pendientes de los cursos anteriores al más avanzado del que se matriculen, pudiéndose obligar a que se matriculen de todas las pendientes.
- 4.** Las asignaturas obtenidas por convalidación (total) o por adaptación (total) no computarán a efectos del número máximo de créditos o asignaturas de los que un alumno se puede matricular.
- 5.** Al formalizar la matrícula, se deberá tener en cuenta que un alumno no podrá figurar en acta de una asignatura y, consecuentemente, no podrá ser examinado o evaluado de la misma, si en convocatoria anterior no ha aprobado todas las asignaturas que hayan sido declaradas incompatibles con ella.
- 6.** Los alumnos del Curso de Adaptación a quienes les queden pendientes como máximo dos asignaturas podrán matricularse también de asignaturas de cuarto que no resulten incompatibles con aquellas.

## **Capítulo II: Condiciones, plazos y precios aplicables a Planes de estudios de titulaciones de Grado y Máster Universitarios**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Marco general para la inscripción y matrícula**

#### **Artículo 52. Marco general para la inscripción y matrícula en las titulaciones de Grado y Máster Universitarios.**

**1.** Los planes de estudios de las titulaciones oficiales de Grado y Máster Universitarios que oferta la UPM tienen una estructura de cursos divididos en dos semestres en la que, junto a algunas asignaturas que se desarrollan a lo largo de todo el curso académico, predominan las asignaturas que son impartidas en los periodos lectivos correspondientes a los dos semestres académicos que se definen en el calendario académico de cada curso. Consecuencia de lo anterior, y siempre que lo permita la normativa al respecto de la Comunidad de Madrid, los Centros que cuenten con medios suficientes y que garanticen una mejora real del rendimiento académico, que deberá ser contrastada anualmente por la Junta del Centro previamente a la aprobación de su plan general docente, podrán mantener u organizar el plan docente del curso académico correspondiente de la siguiente forma:

- a.** Los Centros, de acuerdo con el Plan Estudios verificado, elaborarán la oferta de matrícula de asignaturas semestrales, de forma que todo alumno tenga garantizada la posibilidad de cursar las correspondientes en un mismo curso académico. Esto se hará asignando las asignaturas a semestres concretos, primero o segundo, y garantizando la docencia a todos los alumnos que se matriculen de ellas en dicho período.
- b.** En el caso de que tanto las previsiones de grupos como los medios del Centro lo permitan, podrá admitirse matrícula en cualquiera de los semestres en las asignaturas semestrales en que así lo establezca la oferta aprobada por la Junta de Centro y publicada con anterioridad al comienzo de la matrícula.
- c.** Los Centros deberán determinar, con anterioridad al mes de mayo que preceda al comienzo de cada curso, las asignaturas de las que se ofrecerá docencia en ambos semestres, independientemente de su asignación al primero o al segundo, si bien su impartición real en todo caso deberá justificarse por el número de alumnos interesados en ella. En consecuencia, la oferta de asignaturas semestrales de cada

semestre incluirá las asignaturas asignadas al mismo y las aprobadas por la Junta de Centro.

**2.** Los estudiantes de las titulaciones de Grado, podrán cursar sus estudios en modalidad de tiempo completo o en modalidad de tiempo parcial.

**3.** Los estudiantes que accedan a titulaciones de Grado de la Universidad Politécnica de Madrid habiendo realizado estudios universitarios en otras titulaciones impartidas en la propia Universidad o en cualquier otra Universidad, podrán solicitar que le sean reconocidos créditos cursados en su titulación de origen. En el *documento de reconocimiento de créditos* por el que se resuelva su solicitud se especificarán

**a.** las asignaturas o actividades contempladas en el Plan de Estudios que no deban ser cursadas por el estudiante a efectos de obtención del título por coincidir sustancialmente con las materias reconocidas.

**b.** las asignaturas o actividades contempladas en el Plan de Estudios que deben ser cursadas obligatoriamente por el estudiante para permitirle un correcto seguimiento del resto de sus estudios.

Aquellas asignaturas o actividades formativas sobre las que no se pronuncie el documento de reconocimiento de créditos se considerarán que tienen un carácter obligatorio u optativo según lo que se estipule en la memoria del Plan de Estudios verificada.

**4** El número de créditos europeos en los que se matricularán los estudiantes a tiempo parcial de las titulaciones oficiales de Grado de la Universidad Politécnica de Madrid será mayor o igual a 15 créditos europeos por semestre, o en los que le faltasen para finalizar sus estudios cuando estos no alcancen el número de 15, contabilizándose a efectos de este cómputo la suma de los créditos asignados al semestre correspondiente de las asignaturas anuales en las que hubiera formalizado matrícula el estudiante más la suma de los créditos europeos de las asignaturas semestrales en las que también se formalizase la matrícula para el semestre correspondiente.

El límite superior de créditos europeos matriculados para los estudiantes a tiempo parcial será el mismo que se establece en el artículo 59 para los estudiantes a tiempo completo.

## **SECCION SEGUNDA**

### **Periodos de matrícula**

#### **Artículo 53. Periodos de matrícula.**

La Universidad Politécnica de Madrid establecerá dos periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Grado y Máster Universitarios.

- a.** Periodo para el primer semestre: se desarrollará durante el mes de julio y, para aquellos Centros que no cubrieran el cupo de plazas de nuevo ingreso ofertadas en el mes de julio, se ampliará al mes de septiembre. En este periodo de matriculación los estudiantes podrán matricularse de las asignaturas anuales así como de aquellas asignaturas semestrales que se oferten durante el primer semestre en su titulación.
- b.** Periodo de matriculación del segundo semestre: se desarrollará durante dos semanas una vez finalizado el primer semestre académico, según se especifica en calendario escolar (anexo II). En este periodo de matriculación el estudiante podrá matricularse de aquellas asignaturas semestrales que se oferten durante el segundo semestre.

En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

Quienes no se hayan matriculado en tiempo y forma decaerán en todos sus derechos.

Ambos periodos de matrícula se concretarán en el calendario del anexo II de esta normativa.

## **SECCION TERCERA**

#### **Artículo 54. Modificación de matrícula.**

Como norma general una vez formalizada la matrícula no podrá modificarse su contenido. Excepcionalmente, por decisión del propio Centro o a instancia del interesado justificada fehacientemente, en su caso, podrá modificarse dicho contenido en los casos siguientes, sin perjuicio de lo establecido en capítulo VI:

- a. En materias retiradas de la oferta docente del Centro por no contar con el número mínimo exigible de alumnos matriculados o no adjudicadas finalmente al alumno por exceder el número de solicitantes al de plazas disponibles.
- b. Cuando se trate de alumnos cursando estudios, en régimen de intercambio, en Universidades extranjeras.
- c. Cuando se acredite un error material manifiesto no imputable a quien formalizó la matrícula.
- d. Cuando en el desarrollo del curso el Centro proponga la realización de actividades académicas con reconocimiento curricular, no previstas al inicio del curso.
- e. Cuando habiendo accedido a los estudios correspondientes por la vía que corresponda se acredite la resolución de reconocimiento de créditos de asignaturas superadas en otros Centros, siempre que las que las sustituyan tengan como máximo, los mismos créditos de carga docente.
- f. Cuando el alumno salga elegido Delegado de Centro o de Universidad.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Artículo 55. Precios aplicables a la matrícula.**

1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad Autónoma de Madrid.
2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:
  - a. Cuando el alumno se matricula de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supera la cantidad mínima.
  - b. En cualquier otro caso que se contemple en el Decreto de Precios Públicos.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Derechos que confiere la matrícula**

### **Artículo 56. Derechos que confiere la matrícula.**

La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones de Grado y Master dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado en la convocatoria ordinaria que corresponda al semestre en el que se oficialice la matrícula en la asignatura, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la matrícula. En este sentido, los estudiantes

que se matriculen en el periodo de matrícula que se habilite para el segundo semestre en una asignatura semestral de la que también se hubieran matriculado en el periodo de matrícula inmediatamente anterior del mismo curso académico, sólo deberán abonar las tasas correspondientes a la recepción de la docencia (50%) y a la evaluación ordinaria del segundo semestre (25%).

## **SECCION SEXTA**

### **Condiciones de la matrícula para continuar estudios en el mismo Centro para titulaciones de Grado y Máster**

#### **Artículo 57. Ordenación de las asignaturas y actividades formativas de la matrícula en las titulaciones oficiales de Grado y Máster Universitarios de la Universidad Politécnica de Madrid.**

Con carácter general para todos los casos de matrícula, en las titulaciones oficiales de Grado y Máster Universitario que oferta la Universidad Politécnica de Madrid, para poder formalizar la matrícula en asignaturas de un determinado curso, el alumno estará obligado a matricularse en aquellas asignaturas obligatorias y actividades formativas no superadas de cursos anteriores, salvo la asignatura obligatoria de Inglés que no computará a estos efectos, siempre que sean ofertadas en el semestre correspondiente y no hayan sido previamente matriculadas dentro del mismo curso académico.

#### **Artículo 58. Criterios sobre el número de créditos de matrícula para los estudiantes a tiempo completo.**

- 1.** El número de créditos europeos en los que se matricularán los estudiantes a tiempo completo de las titulaciones oficiales de Grado y Máster de la Universidad Politécnica de Madrid será de 30 créditos europeos por semestre contabilizándose a efectos de este cómputo la suma de los créditos europeos asignados al semestre correspondiente de las asignaturas anuales en las que hubiera formalizado matrícula el estudiante más la suma de los créditos europeos de las asignaturas semestrales en las que también se formalizase la matrícula para el semestre correspondiente.
- 2.** Cuando la aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 haga imposible que el número de créditos europeos de matrícula sea exactamente de 30, el estudiante deberá dar prioridad a

lo dispuesto en el mismo y formalizará su matrícula en un número de créditos europeos que no sea inferior a 24 ni superior a 33.

3. No obstante lo dispuesto en el punto 1 de este artículo, a los estudiantes que hubieran cursado dos semestres o más en la Universidad Politécnica de Madrid, se les permitirá modificar el número de créditos europeos de matrícula en función de su rendimiento académico (RA) en los dos últimos semestres en los que se matriculó, definido por:

$$RA = \frac{\text{N}^\circ \text{ de créditos superados en el último curso académico}}{\text{N}^\circ \text{ de créditos matriculados en el último curso académico}}$$

y de acuerdo a los siguientes criterios

- A los estudiantes con un indicador de rendimiento académico mayor o igual a 0.75 ( $RA \geq 0.75$ ) se les permitirá matricularse de hasta un máximo de 36 créditos europeos. No obstante, a los alumnos con este rendimiento académico, cuyas titulaciones contengan asignaturas de más de 6 ECTS en su plan de estudios, se les permitirá matricularse en el semestre de la misma paridad de hasta un número máximo de créditos obtenido por la suma de 30 y el número de créditos N correspondiente a la asignatura de mayor número de créditos por encima de 6 ECTS. En ningún caso, ese número de créditos N por encima de 30 podrá fraccionarse para matricularse en asignaturas de menor número de créditos.

4. Asimismo, a los estudiantes a tiempo completo que les falten menos de 78 créditos europeos para finalizar los estudios de su titulación se les permitirá matricularse de un máximo de 42 créditos europeos por semestre.

#### **Artículo 59. Matrícula durante el primer año de estudios para alumnos que se matriculen por vez primera en la titulación.**

1. Los alumnos a tiempo completo que se matriculen por primera vez en la titulación oficial de Grado o Máster Universitario, deben matricularse de los créditos europeos que a continuación se explicitan:

- a. Los alumnos a tiempo completo que no hubieran solicitado reconocimiento de créditos europeos se deberán matricular en el periodo de matrícula de primer semestre de las asignaturas anuales que configuran el primer curso del plan de estudios así

como de las asignaturas semestrales correspondientes al primer semestre. El número de créditos europeos de las asignaturas semestrales de primer semestre en las que se formalice matrícula más los créditos europeos correspondientes al primer semestre en las asignaturas anuales en las que se formalice la matrícula deberá ser de 30 créditos europeos.

En el periodo de matrícula de segundo semestre, estos alumnos deberán matricularse de asignaturas semestrales de primer curso de su plan de estudios que se oferten en el segundo semestre. En todo caso la suma del número de créditos europeos asignados durante el segundo semestre a las asignaturas anuales en las que alumno hubiera formalizado matrícula en el periodo anterior más la suma de los créditos europeos de las asignaturas semestrales en las que se realice la matrícula deberá ser lo más próximo posible a 30 no pudiendo en ningún caso ser inferior a 24 ni superior a 33.

**b.** Los alumnos a tiempo completo que hubieran obtenido reconocimiento de créditos europeos por haber superado total o parcialmente otros estudios universitarios se matricularán en el periodo de matrícula de primer semestre de las asignaturas anuales y semestrales que deban cursar a tenor de lo que se le especifique en su *documento de reconocimiento de créditos* emitido por la Universidad Politécnica de Madrid y de lo dispuesto en el artículo 57 de esta normativa.

Podrán completar su matrícula hasta un máximo de 60 créditos con asignaturas de los siguientes semestres, cumpliendo siempre lo dispuesto en el artículo 57 de esta Normativa.

**c.** Los alumnos a tiempo completo que hubieran solicitado reconocimiento de créditos europeos por haber superado total o parcialmente otros estudios universitarios y para los que no se hubiera resuelto la solicitud en el momento de matricularse, podrán realizar una reserva de matrícula en un máximo de 30 créditos europeos, siguiendo las indicaciones que se le realicen desde la Jefatura de Estudios del Centro y con los mismos criterios del apartado b) anterior. Una vez que se resuelva la solicitud de reconocimiento por parte de la Universidad, el alumno deberá formalizar la matrícula conforme a lo especificado en el apartado b) de este mismo punto y artículo.

**2.** Los alumnos a tiempo parcial que se matriculen por primera vez en la titulación oficial de Grado podrán reducir el número de créditos de matrícula que se establece en el punto anterior para los estudiantes a tiempo completo hasta un mínimo de 15 créditos europeos

por semestre. En todo caso no podrán sobrepasar los límites máximos de matrícula establecidos para los estudiantes a tiempo completo.

**Artículo 60. Matrícula para alumnos a tiempo completo que se hubieran matriculado previamente 2 o más veces en la titulación.**

1. Los alumnos a tiempo completo que con anterioridad se hubieran matriculado 2 o más veces en semestres de la titulación, formalizarán su matrícula de acuerdo a los siguientes criterios:

a. En el periodo de matrícula del primer semestre la suma del número de créditos europeos asignados para dicho semestre a las asignaturas anuales en las que se formalice la matrícula más la suma de los créditos de las asignaturas semestrales correspondientes al primer semestre en las que se formalice matrícula, se atenderá a lo dispuesto en el artículos 57 y 58.

b. En el periodo de matrícula de segundo semestre la suma del número de créditos europeos asignados para dicho semestre en las asignaturas anuales en las que se formalizó la matrícula más la suma de los créditos de las asignaturas semestrales correspondientes al segundo semestre en las que se formalice matrícula, se atenderá a lo dispuesto en el artículos 57 y 58.

2. Los alumnos a tiempo parcial que con anterioridad se hubieran matriculado 2 o más veces en semestres de la titulación podrán reducir el número de créditos de matrícula que se establece en el punto anterior para los estudiantes a tiempo completo hasta un mínimo de 30 créditos europeos por curso, o en su defecto hasta el número de créditos europeos que les resten para finalizar sus estudios. En todo caso no podrán sobrepasar los límites máximos de matrícula establecidos para los estudiantes a tiempo completo.

**Artículo 61. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula.**

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en esta norma no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades docentes de sus Planes de estudios, ni dará derecho a la devolución de las tasas o precios públicos correspondientes a las asignaturas en que se hubiese matriculado y de las que no haya podido ser examinado o evaluado por no haber aprobado en anteriores convocatorias todas las asignaturas consideradas prerequisites, si los hubiera, por el correspondiente Plan de Estudios.

### **Capítulo III: Requisito mínimo de carga lectiva a cursar.**

#### **Artículo 62. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en los estudios de Grado y en los de Primer y Segundo ciclo.**

A todos los alumnos admitidos, con derecho a adaptación convalidación o reconocimiento de créditos, independientemente de la vía de admisión, les será de aplicación como norma general que una vez producida la admisión y resueltas en su caso, las solicitudes de adaptación, reconocimiento o convalidación, para que un alumno pueda conseguir la expedición por la UPM del título universitario oficial al que aspira, deberá cursar y superar en el mismo, al menos un 30% de la carga lectiva obligada del Plan.

#### **Artículo 63. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en los estudios de Máster Universitario recogidos en el Anexo I.**

1. Como norma general en las titulaciones oficiales de Máster Universitarios, para que un alumno pueda solicitar la expedición por la Universidad Politécnica de Madrid de título universitario oficial que aspira a conseguir, deberá cursar y superar en la titulación de Máster y en la Universidad Politécnica de Madrid el 50% de los créditos europeos que permitan la obtención del título según el Plan de Estudios aprobado para el mismo.

2. No obstante el punto anterior, para aquellas titulaciones de Máster Universitarios que se implanten en la Universidad Politécnica de Madrid en colaboración con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, y que conduzcan a dobles títulos o a títulos conjuntos, se podrán especificar otros requisitos sobre el número mínimo de créditos europeos a superar en esta Universidad en los convenios que se suscriban a tal efecto con dichas instituciones, y siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

### **Capítulo IV: Matrícula alumnos beneficiarios de beca**

#### **Artículo 64. Número de créditos de matrícula para alumnos beneficiarios de becas de Organismos Oficiales.**

Quienes soliciten beca de Organismos Oficiales, se trate de su primera o posteriores matrículas, deberán matricularse al menos del número mínimo de créditos europeos exigidos en la convocatoria de becas correspondiente, teniendo en cuenta que a efectos de beca se computarán los créditos correspondientes a cada asignatura una sola vez por curso académico, aunque se matricule en los dos semestres.

**Capítulo V: Abonos y bonificaciones para titulaciones anteriores y  
adaptadas al RD 1393/2007**

**SECCIÓN PRIMERA:**

**Abono de las tasas o precios públicos**

**Artículo 65. Disposición general.**

La matrícula resultará formalizada una vez se haya completado su tramitación vía telemática o ,en su caso, en la Secretaría de Alumnos del Centro y en cuanto pueda/n emitirse la/s Carta/s de Pago. Desde ese momento surtirá efectos académicos y dará derechos de uso y disfrute de los servicios de la Universidad aunque esté pendiente el abono total o parcial de los precios públicos que se habrán devengado con la emisión de la/s correspondiente/s Carta/s de Pago.

**Artículo 66. Tipos de pagos, plazos y exenciones.**

1. En el caso de titulaciones anteriores al RD 1393/2007, cuando se trate de formalizar matrícula, el interesado podrá optar entre el pago único o el pago fraccionado; las restantes matriculaciones, en su caso, requerirán la fórmula de pago único.
2. En el caso de titulaciones de Grado o Máster, la matrícula se realizará mediante la fórmula de pago único al formalizar la misma en cada semestre.
3. El plazo en el que debe realizarse el abono debe ser dentro de los quince días naturales inmediatamente posteriores a la fecha de su emisión, en el caso de pago único o de primer pago, y antes de las fechas límite impuestas por la Comunidad de Madrid para el abono del segundo y del tercer pago.
4. Si en un mismo alumno concurren dos o más causas que le conceden el derecho a exención parcial o total de precios públicos, el Centro donde formalice su matrícula le eximirán del abono de los precios públicos por matriculación hasta una cifra que como máximo podrá suponer el total de los mismos sin que por el derecho sobrante pueda reivindicar compensación alguna, sin detrimento de lo dispuesto en el artículo 69.7.
5. Una vez abonado su importe, ya sea la matrícula por vía telemática o presencial, se deberá entregar, en la Secretaría de la Escuela o Facultad, el ejemplar correspondiente a la Universidad, dentro del plazo establecido en cada Centro.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

**Abono cautelar de la matrícula por parte de solicitantes de becas del Ministerio competente que no cumplan determinados requisitos exigidos.**

### **Artículo 67. Abono cautelar por becas.**

1. A tenor de la legislación vigente, y en orden a evitar retrasos injustificados en el abono de las tasas o precios públicos de matrícula, en aquellos casos en que, por parte de quienes desean solicitar beca simultáneamente con la formalización de su matrícula, se incumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente convocatoria, las Secretarías de los Centros requerirán cautelarmente a los interesados el abono de las tasas o precios públicos, sin perjuicio de tramitar la solicitud de beca si así lo requiere expresamente el interesado.

2. La publicación, en los Tablones al efecto de cada Centro, de las relaciones nominales de solicitantes a quienes se les haya concedido o denegado la beca tendrá carácter de notificación a todos los efectos a los interesados, si bien con carácter individual les será remitida a sus domicilios familiares.

## **SECCIÓN TERCERA**

**Bonificación de precios públicos por Matrícula de Honor y otras causas.**

### **Artículo 68. Abonos obligatorios.**

Sin perjuicio de la aplicación de las exenciones que procedan por la aplicación de Matrícula de Honor, deberán abonarse las tasas de Secretaría y, en su caso, la cuota correspondiente al Seguro Escolar.

### **Artículo 69. Tipos de bonificaciones.**

1. La Matrícula de Honor global en el 2º curso del Bachillerato implantado por la LOGSE, LOE y Formación Profesional o equivalente lleva aparejado el disfrute de matrícula gratuita, por una sola vez, del primer curso de los estudios conducentes a un Título Universitario de Grado.

2. La calificación de Matrícula de Honor en una asignatura de un Plan de estudios conducente a un Título Universitario oficial dará derecho en el curso o semestre siguiente o en la ampliación de matrícula, por una sola vez, a una bonificación en la matrícula, según los siguientes criterios:

- a.** Quedará exento el mismo número de créditos en primera matrícula de la asignatura o asignaturas calificada/s con Matrícula de Honor.
  - b.** Cuando la Matrícula de Honor se haya obtenido en un Plan no Renovado y desee aplicarse en un Plan Renovado quedará exenta una cantidad igual al precio público de la asignatura, en primera matrícula, de mayor número de créditos.
  - c.** Cuando la Matrícula de Honor se haya obtenido en un Plan anterior al RD 1393/2007 y desee aplicarse en un Plan de Grado quedará exento del mismo número de créditos en primera matrícula de la asignatura o asignaturas calificada/s con Matrícula de Honor.
- 3.** Las Matrículas de Honor obtenidas en el último curso académico en que el alumno esté matriculado o último semestre, inmediatamente antes de terminar su carrera, o la correspondiente al Proyecto Fin de Carrera o al Trabajo Fin de Grado podrán aplicarse:
  - a.** Al precio público correspondiente al Trabajo Fin de Grado o Proyecto Fin de Carrera, caso de ser cursado y/o defendido en convocatoria posterior a aquella en que se obtuvo la calificación de Matrícula de Honor.
  - b.** En el caso de Planes de estudio anteriores al RD 1393/2007a créditos de enseñanzas del segundo ciclo. Quedará exento el mismo número de créditos en primera matrícula de la asignatura o asignaturas calificada/s con Matrícula de Honor
  - c.** A asignaturas en primera matrícula de un Plan de estudios conducente a otra titulación de Grado de las que se imparten en la UPM
  - d.** A asignaturas del primer curso de Máster Universitario de los recogidos en el Anexo I, y por el mismo número de créditos europeos, si tienen el mismo precio público por crédito europeo, en primera matrícula siempre que no se haya aplicado al Trabajo Fin de Grado por Matrícula de Honor conseguida
- 4.** El alumno calificado con Matrícula de Honor en la nota final de la carrera tendrá derecho, según proceda, por una sola vez y en primera matrícula, a una de las siguientes exenciones de pago:
  - a.** Si procede de una titulación anterior al RD 1393/2007, en todas las asignaturas del primer curso del segundo ciclo.

- b.** En las asignaturas de primer curso de un nuevo título de Grado, o de primer curso de Máster Universitario de los recogidos en el Anexo I, con un límite en 60 créditos europeos.
- 5.** Si los créditos calificados con Matrícula de Honor exceden de los matriculados en un período, el sobrante podrá aplicarse en el siguiente período.
- 6.** En becas distintas a las del Ministerio competente se estará a lo dispuesto en las correspondientes convocatorias. En todo caso el derecho a demorar el pago hasta la concesión de beca o el no cobro cuando ya son becarios los alumnos sólo se llevará a cabo si la propia convocatoria contempla el resarcimiento a la UPM.
- 7.** En la exención por familia numerosa se estará en lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás legislación vigente y concordante. Las familias numerosas clasificadas como 'categoría general' y 'categoría especial' tendrán una exención de los precios públicos del 50% y del 100% respectivamente. En todo caso, abonarán íntegramente la cuota del seguro escolar.
- 8.** Quedarán exentos de todos los precios los alumnos procedentes de universidades extranjeras en el programa Erasmus y los alumnos procedentes de otras universidades españolas en el programa Séneca. Con respecto a otros programas o convenios de intercambio se estará a lo que éstos dispongan.
- 9.** A tenor de lo previsto en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, quedarán exentos de los precios de asignaturas para sí, cónyuge e hijos. Sólo deberán abonar las tarifas de Secretaría y la cuota del seguro escolar.
- 10.** Quedarán exentos de los precios de asignaturas los huérfanos de funcionarios civiles y militares muertos en acto de servicio, por tanto, sólo deberán abonar las tarifas de Secretaría y el seguro escolar.
- 11.** A tenor de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en tanto en cuanto no se lleve a cabo la correspondiente reglamentación, quedarán exentos de los precios de asignaturas, por tanto, sólo deberán abonar las tarifas de Secretaría y la cuota del seguro escolar.

## **Capítulo VI: Anulación de matrícula y cancelación de asignaturas sueltas para titulaciones anteriores y adaptadas al RD 1393/2007**

### **SECCION PRIMERA**

#### **Artículo 70. Disposición general.**

La anulación afectará a todas las asignaturas cuya matriculación se haya formalizado. Además de las causas que se pormenorizan a continuación, procederá la anulación de matrícula por otras causas previstas en la legislación vigente. La anulación de matrícula supondrá la paralización del trámite derivado de la solicitud de beca, en su caso, o la revocación de la misma si ya se hubiese concedido.

#### **Artículo 71. Anulación de matrícula a instancia del alumno.**

**1.** Los alumnos que lo deseen podrán solicitar la anulación de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, en el periodo comprendido entre la matrícula y los treinta días naturales inmediatamente posteriores al comienzo de las clases del período, excepto para aquellos alumnos que por causas ajenas a su voluntad no pudieran formalizar la matrícula en el periodo establecido. En este caso se tomará como referencia la fecha de matrícula. El Centro, que recibirá las solicitudes a través de su Registro, procederá a formalizar la anulación. En todo caso el Centro deberá anunciar con antelación suficiente el día concreto de finalización de estos plazos.

**2.** Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, como consecuencia de la anulación a instancia del alumno:

- a.** Se devolverá el importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar.
- b.** A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, no se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada.
- c.** En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al alumno como si no hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto sólo se le aplicará penalización económica derivada de matriculaciones anteriores, en su caso.
- d.** Si se trata de alumnos que hayan accedido a estudios impartidos por la UPM, en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, de acceso procedente de otro Centro a segundo ciclo en estudios de dos ciclos, de acceso a estudios de sólo segundo ciclo,

de acceso a estudios de dos ciclos de los que la UPM sólo imparte el segundo o por acceso de alumnos con estudios universitarios realizados en el extranjero, de acceso a Máster, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo. Los Centros, al comunicar que se ha procedido a la anulación solicitada, harán constar expresamente esta consecuencia a los incursos en esta situación.

**3.** Fuera del plazo establecido en el apartado 1, un alumno también podrá solicitar la anulación de la matrícula de todas las asignaturas de las que la haya formalizado. La solicitud, presentada en el Registro del Centro, sólo será tomada en consideración si se justifica de forma fehaciente una o varias causas excepcionales sobrevenidas que incidan notablemente en la situación del alumno. El Centro elevará al Vicerrectorado de Alumnos, informada, la solicitud para su resolución. La resolución se comunicará al interesado, con copia al Centro, haciéndose constar las consecuencias de la anulación.

#### **Artículo 72. Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del alumno.**

**1.** En los mismos plazos que se establecen en el Artículo 71.1, los alumnos podrán solicitar, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las exigencias acordadas por la Junta de Centro, la cancelación de matrícula de asignaturas sueltas sin necesidad de justificación alguna. El Centro, que recibirá las solicitudes a través de su Registro, procederá a formalizar la cancelación, que tendrá los siguientes efectos:

**a.** Se devolverá el 50% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas, salvo en casos de cancelación por causa justificada expuestos en el artículo 46 de esta normativa, que se devolverá el 100% del importe de la matrícula. Quienes tengan pagos pendientes y opten por esta cancelación serán considerados morosos hasta que los abonen.

**b.** En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado durante el curso corriente y por tanto sólo será de aplicación, en su caso, la penalización económica derivada de matriculaciones anteriores.

**2.** El Centro deberá suministrar al Servicio de Gestión Académica del Vicerrectorado de Alumnos -Paseo de Juan XXIII, 11. 28040 Madrid-, información pormenorizada de estas cancelaciones.

**3.** Fuera del plazo indicado en el epígrafe anterior, excepcionalmente por causa sobrevenida justificada de modo fehaciente, se podrá autorizar, a instancia del alumno, la cancelación de la matrícula de asignaturas sueltas, previo informe motivado emitido por el Centro. El Centro elevará al Vicerrectorado de Alumnos, informada, la solicitud para su resolución. La resolución se comunicará al interesado, con copia al Centro, haciéndose constar las consecuencias de la cancelación.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Anulación por impago**

#### **Artículo 73. Consecuencias por impago.**

**1.** La falta de pago del importe total o parcial de las tasas o precios públicos, según la opción de pago completo o fraccionado elegida por el alumno, supondrá la anulación de la matrícula a que dichas tasas o precios públicos correspondan.

**2.** El pago de los precios públicos que correspondan es exigible en los plazos establecidos en estas Normas como condición necesaria para que la Universidad concluya la prestación de los servicios otorgados al alumno a partir del momento de devengo, derivado de la formalización de la matrícula. En consecuencia, dicha prestación se interrumpirá al producirse la anulación por impago, perdiéndose todo derecho a seguir cursando los estudios iniciados, presentarse a exámenes o evaluaciones, realizar prácticas y obtener calificaciones, además de los efectos que para este tipo de anulación se detallan en el siguiente apartado.

**3.** Sin perjuicio de otros efectos que la legislación vigente atribuya al impago de matrícula, como consecuencia de la anulación:

**a.** El alumno perderá, en su caso, las cantidades abonadas y las pendientes de pago tendrán la consideración de deuda a favor de la UPM que se irá incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.

**b.** A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada por impago.

**c.** En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al alumno como si hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto se le aplicará la penalización económica que proceda.

**d.** Si se trata de alumnos que hayan accedido a estudios impartidos por la UPM, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo. Los Centros, al comunicar que se ha procedido a la anulación por impago, harán constar expresamente esta consecuencia a los incursos en esta situación.

**e.** Quienes tengan deudas pendientes con la UPM no podrán disfrutar de los servicios de la misma y en especial no se les expedirán Títulos, Certificaciones ni las notas informativas reguladas en el Artículo 78. Recuperarán estos derechos, salvo la rehabilitación en el curso de la matrícula anulada, en el momento en el que abonen a la UPM las cantidades pendientes de pago que se irán incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.

**f.** La UPM se reserva el derecho de denegar la matrícula a quienes hayan incurrido reiteradamente en la anulación de matrícula por impago. El Centro elevará al Vicerrectorado de Alumnos, informada, la solicitud de la matrícula para su resolución.

## **TÍTULO IV. ACCESO AL EXPEDIENTE ACADÉMICO**

### **Capítulo I: Acceso y autorizaciones**

#### **Artículo 74. Disposiciones generales.**

**1.** Sólo se podrá facilitar expresamente información al alumno referida a su expediente académico (Artículo 37 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

**2.** Tanto las autorizaciones para el acceso al expediente como para recibir información, quedarán sin efectos cuando el interesado concluya sus estudios en el Centro.

#### **Artículo 75. Autorización a terceras personas.**

**1.** Al formalizar la correspondiente matrícula, el alumno personalmente podrá autorizar, a las terceras personas que desee, a que soliciten y/o reciban información de su expediente académico a través de la Secretaría de su Centro.

**2.** La autorización deberá formalizarse cumplimentando un impreso a propósito y surtirá efectos hasta que el interesado en tiempo y forma presente una nueva autorización, que anulará la inmediata anterior. Utilizando el mencionado impreso, y en las mismas

condiciones, el alumno que lo desee podrá ordenar que se le impida el acceso a su expediente académico mediante el carné.

#### **Artículo 76. Autorización a la UPM.**

En el mencionado impreso y plazo, el alumno que lo desee podrá autorizar a la UPM a que facilite sus señas a las entidades que las requieran en orden a remitirles información. Dicha autorización surtirá efectos hasta que el interesado en tiempo y forma revoque su anterior autorización.

#### **Artículo 77. Acceso al expediente por el Profesor.**

Excepcionalmente el Profesor Coordinador o Responsable de una disciplina podrá tener acceso al expediente de un alumno, a través de la Secretaría del Centro, siempre que dicho alumno esté matriculado de dicha disciplina y previa autorización escrita, de la que debe quedar constancia, del Director o Decano del Centro. La solicitud presentada por dicho Profesor o por el Director de su Departamento debe ser motivada.

#### **Artículo 78. Certificaciones.**

Sin perjuicio de normas aplicables de obligado cumplimiento, la emisión de Certificaciones referidas al expediente académico de un alumno de la UPM devengará la tasa o precio público establecido. Cuando se trate de notas informativas para mero conocimiento del interesado, o que deban surtir efectos exclusivamente en el ámbito de la propia Universidad, no devengarán tasa o precio público alguno. En la propia nota, que sólo será sellada por el Centro, se hará constar su gratuidad y la limitación de sus efectos al ámbito de la UPM en los casos referenciados en las presentes Normas y/o en aquellos trámites cuya regulación así lo indique expresamente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las Normas Académicas de Matriculación y Desarrollo de cursos académicos anteriores a la entrada en vigor de la presente. Asimismo, quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente normativa cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

### **DISPOSICIONES FINALES**

El Rector adoptará las medidas necesarias para la aplicación de esta normativa. La presente normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.